

Revista de Interés **LEGISLATIVO**

2019



CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires

Actualizado a
ABRIL
2019

TRATA DE PERSONAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires



TRATA DE PERSONAS

Presidente
Dip. Manuel MOSCA

Vice Presidenta
Dip. Marisol MERQUEL

Vice Presidente I
Dip. Carlos MORENO

Vice Presidente II
Dip. Carlos Ramiro GUTIERREZ

Vice Presidenta III
Dip. Maricel ETCHECOIN MORO

Secretaria Legislativa
Dra. Cristina TABOLARO

Secretario Administrativo
Dr. Ignacio CINGOLANI

Secretario de Desarrollo Institucional
Dr. Eduardo CERGNUL



Buenos Aires
Provincia

Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Gustavo Ferrari

Subsecretaría de Acceso a la Justicia
Dra. Rosario Sánchez

Responsable Ejecutiva de la Oficina provincia para la
Lucha contra la Trata de Personas
Dip. (MC) Nancy Monzón

Esta edición fue realizada con la Oficina Provincial para la Lucha Contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, dependiente de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.



ÍNDICE



Presentación	Pag. 9
¿Qué es la Trata de Personas?	Pag. 11
Informe estadístico. Los datos de la Trata de Personas	Pag. 20
Referencia normativa	Pag. 26
Guía de recursos	Pag. 32
Anexo. Normativa provincial	Pag. 44

índice

Presentación

Es un honor para mí presentar esta edición de la Revista Legislativa sobre la problemática de la Trata de Personas que se constituye hoy como una forma de esclavitud moderna que atenta directamente contra los Derechos Humanos. Nuestra Provincia se ha comprometido fuertemente a partir de la sanción de la ley 14.453 por la cual se crea la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia a las Víctimas.

En esta presentación y con ese espíritu se brindan una serie de indicadores a fin de permitir que los ciudadanos estén atentos a los signos que podrían indicar una situación de Trata de Personas. Al mismo tiempo, se ofrece un directorio de sitios a los que es posible acudir para denunciar y conseguir asistencia para las víctimas de este ilícito. Además se incorpora un compendio normativo a fin de conocer mejor las leyes vigentes en nuestra Provincia.

Es de destacar la información estadística que se incluye en esta presentación, ya que es necesario conocer este mal en profundidad y en toda su real extensión para poder combatirlo. La revista actual se ha guiado por la premisa de mantener un lenguaje claro y accesible de modo tal que resulte una lectura sin dificultades técnicas para cualquier lector que a ella se aproxime.

Los invito a leer y comprometerse con esta problemática.

Lic. Carolina R. Píparo

Diputada Provincial

Miembro de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas



¿QUÉ ES LA
TRATA DE
PERSONAS?

¿Qué es la Trata de Personas?

La Trata de Personas es

- **El ofrecimiento:** La entrega de una persona para explotarla. Generalmente son personas del entorno familiar y/o más cercano de la víctima.
- **La captación:** Las víctimas son captadas por ejemplo mediante falsas oportunidades laborales, mediante conocidos de la víctima o incluso a través de redes sociales.
- **El traslado:** Las víctimas son alejadas del lugar donde viven. El traslado puede ser dentro del país o fuera de él.
- **La recepción o acogida:** Las víctimas no necesariamente se encuentran encerradas. Las formas de sometimiento muchas veces son psicológicas. Las violencias aquí son usadas como medios para lograr el sometimiento.

Con fines de explotación. ²

Se explota a cambio de un beneficio económico.

La explotación puede cometerse dentro del mismo país que la captación o en otro país distinto. Por ejemplo, pueden captar a las víctimas en otro país, trasladarlas y receptorlas en la Argentina para explotarlas.

La Trata de Personas es una violación a los Derechos Humanos porque viola los derechos a la libertad, a la identidad, a la integridad sexual, a la salud, a la educación, entre otros derechos fundamentales.

La Trata de Personas es un delito federal que lo

Definición

“Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.”¹

¹ Texto según Ley Nacional 26.364 y su modificatoria Ley N° 26842.

² En términos penales, procede la sanción aún cuando no se hubiere consumado la explotación. Con acreditar la existencia de alguna de las acciones (ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogida) y la finalidad de explotación, estaremos frente al delito de Trata de Personas.



investigan, juzgan y sancionan autoridades del Estado Nacional como la Policía Federal, Fiscales Federales y Jueces Federales.

¿Qué medios utiliza la Trata de Personas para captar y explotar a las víctimas?

Las víctimas son captadas, trasladadas y recepcionadas a través de

- Fraudes o engaños. (Por ejemplo a través de falsas oportunidades de trabajo o falsas deudas).
- Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima.
- Entrega y recepción de dinero o bienes para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. (Por ejemplo que un padre reciba dinero a cambio de que otra persona explote a su hija).

También otros medios pueden ser las amenazas, las violencias y el rapto o secuestro.

¿Qué pasa con las redes sociales?

En los últimos años las redes sociales se han convertido en un medio de captación. Las personas que ejercen esa captación se ocultan en identidades y perfiles falsos, y entablan relaciones de confianza con su víctima.

Suelen también recurrir a falsas promesas de bienestar y oportunidades de trabajo para engañar a mujeres, adolescentes y niñas. Por esto, debemos prestar atención a las relaciones que iniciamos en las redes sociales.

¿Cuáles son las finalidades de la Trata de Personas?

- Explotación laboral: cuando someten a una o varias personas a condiciones de trabajo abusivas. Formas modernas de esclavitud y reducción a la servidumbre.
- Explotación sexual: cuando se ofrece a cambio de un beneficio económico la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos, la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo del mismo contenido.

Otras formas de explotación

¿Qué es la Trata de Personas?

- Explotación de la mendicidad ajena: obligar a una persona a pedir dinero.
- Matrimonio servil: obligar a una persona a contraer matrimonio o cualquier unión con otra, con fines de explotación laboral o doméstica.
- Extracción forzosa o ilegítima de órganos.

¿Cómo interviene la provincia de Buenos Aires ante una situación de Trata de Personas?

Como dijimos anteriormente es un delito federal, pero las Provincias pueden y deben dictar su propia normativa.

La Provincia tiene el deber de proteger los derechos de las víctimas de Trata de Personas y para eso sancionó en el año 2012 la Ley N° 14.453.

¿Cuál es el objeto de la ley 14.453 de la Provincia de Buenos Aires?

La Ley provincial 14.453 tiene por objeto

- Prevenir situaciones de explotación laboral y sexual.
- Luchar contra la Trata de Personas y los delitos conexos (delitos que se relacionan directamente con ella como por ejemplo la explotación sexual infantil o el trabajo infantil).
- Realizar acciones para eliminar la Trata de Personas.
- Fortalecer las acciones del Estado Provincial frente a la Trata de Personas.

También tiene por objeto proteger y asistir a las víctimas y posibles víctimas.

Para eso crea

- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la explotación sexual infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas.
- El Programa Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas.
- El Observatorio de Trata de Personas.

Delitos Conexos a la Trata de Personas

En caso de comprobarse una situación de explotación, sin evidenciar las acciones típicas del delito de Trata de Personas (ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogida), estaremos ante la presencia de un delito de competencia ordinaria, correspondiendo la intervención de los órganos judiciales de la Provincia de Buenos Aires, como el Ministerio Público Fiscal.

El Ministerio Público Fiscal, al investigar los delitos de su competencia, indaga sobre la presencia de indicadores que evidencien la posible existencia del delito de Trata de Personas, ya que detrás de esos delitos de su competencia pueden ocultarse situaciones de Trata de Personas.

¿Cuáles son los derechos de las personas víctimas de trata?

Las víctimas, de cualquier nacionalidad, tienen derecho a:

- Ser protegidas en su seguridad, identidad, intimidad.
- Acceder a la justicia.
- Acceder de forma gratuita y durante todo el proceso a profesionales de la abogacía.
- Acceder a programas de contención, asistencia y acompañamiento médico, psicológico, de formación laboral y búsqueda de empleo y de incorporación o reinserción en el sistema educativo.
- Recibir información sobre sus derechos y proceso judicial en su idioma y en un formato accesible.
- Ser escuchada en todas las etapas del proceso judicial.
- Permanecer en el país si así lo decide, recibiendo la documentación necesaria.
- Volver a su lugar de origen cuando lo solicite.

¿Deja de existir el delito de trata si la víctima presta su consentimiento para realizar la actividad?

No.

¿Qué es la Trata de Personas?

Eso no se tiene en cuenta al momento de denunciar y juzgar una situación de Trata de Personas.

El Estado debe proteger, acompañar y asistir a las víctimas.

¿Qué pasa cuando la víctima de una situación de trata es un niño, niña o adolescente?

Cuando la víctima de trata sea un niño, niña o adolescente, se garantizarán sus derechos especiales, entre ellos el derecho a la identidad, a la libertad, a recibir protección y cuidados, a la diversidad y a la no discriminación, a la educación y al juego.

Un niño, niña o adolescente puede ser objeto de explotación y realizar de forma obligada por ejemplo trabajos forzados (víctima directa). También su familia puede ser víctima directa de Trata, y el niño, niña o adolescente estar expuesto al habitar los mismos espacios que sus familiares encontrados en situación de explotación (víctima indirecta).

En ambos casos se debe articular inmediatamente con organismos del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Indicadores

¿Cómo darnos cuenta si una persona es víctima de Trata?

- Dice tener poco contacto con su familia.
- No tiene documentos de identidad.
- No puede moverse con libertad y está controlada por otra persona.
- Vive en el mismo lugar donde trabaja.
- No tiene ni maneja dinero.
- Desconoce su domicilio, la ciudad y/o país donde vive.
- Tiene lesiones visibles.
- Muestra signos de angustia o temor.
- Desconoce el idioma y/o la cultura del lugar.

Si la víctima es un niño, niña o adolescente

- Falta a la escuela con frecuencia y sin explicación. (Por ejemplo, en zonas rurales suelen ausentarse durante las épocas de cosecha, esto puede indicar su participación en las tareas agrícolas).
- Se ausenta de su casa.
- Demuestra cambios en su forma de vestir, en el grupo de amigos.
- Dispone de más dinero de lo habitual.
- Vive en su lugar de trabajo o con su empleador o el de sus padres, o vive en condiciones de hacinamiento.
- Ante las preguntas por estos indicios suele mostrar comportamientos introvertidos, de ansiedad o miedo.

¿Qué hacer si aparecen algunos de estos indicadores?

En caso de ser víctima o conocer una situación de Trata de Personas se puede informar a cualquier institución de Justicia, Salud, Educación, Seguridad.

Ellas son responsables de comunicar la situación a las autoridades correspondientes y acompañar en el proceso de asistencia.

¿A dónde puedo llamar?

Se puede llamar gratis a la **Línea Nacional 145** para informarse y denunciar de forma anónima los 365 días del año, las 24 horas.

También pueden hacerse denuncias en **Comisarías y Fiscalías**.

Si la persona está en peligro inmediato, llamar al **911**, número de emergencia.

Es importante

- Informarnos para detectar una posible situación de Trata de Personas.
- Prestar atención a posibles ofrecimientos laborales falsos, más aún si son informales y no cuentan con respaldo institucional.
- No brindar información personal en internet o chats telefónicos.
- Ante un viaje no entregar el pasaporte ni el DNI a nadie.

Más información en

- Ley nacional 26.364 en lenguaje claro.

<http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/trata-de-personas/>

- Ministerio Público. Provincia de Buenos Aires.

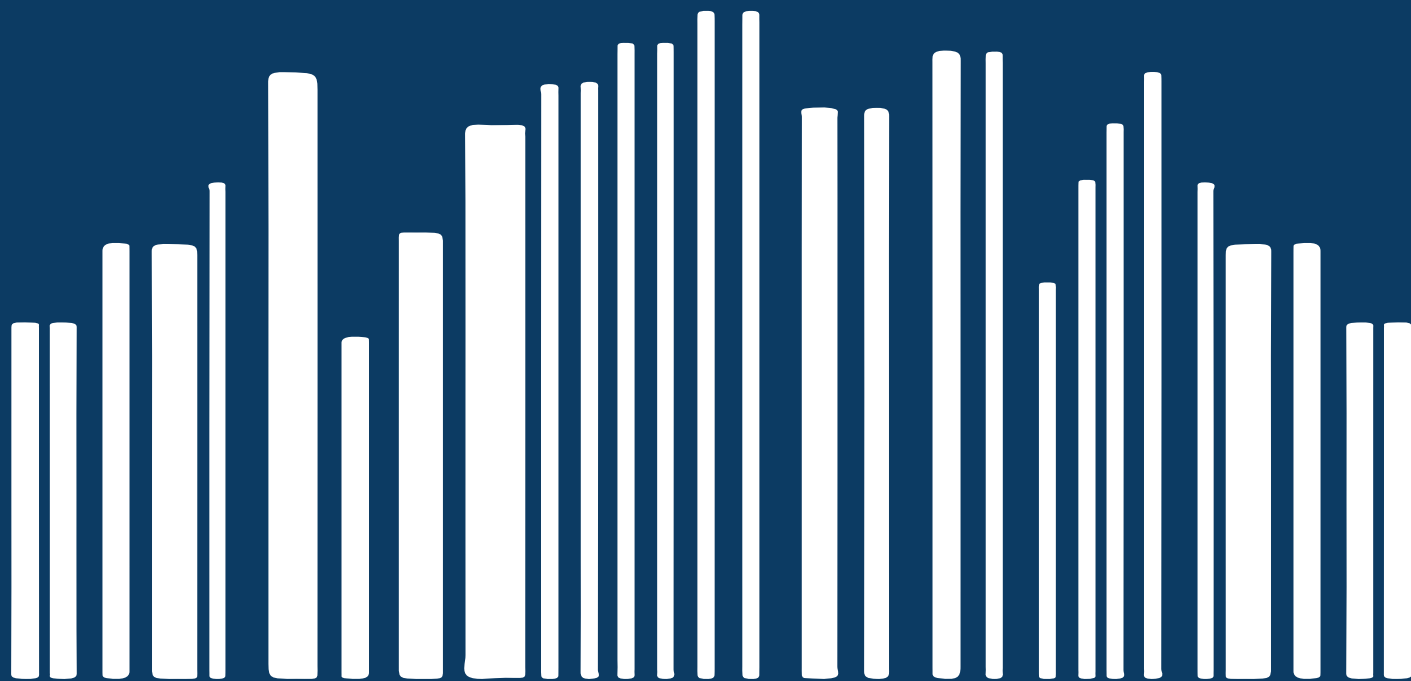
<https://www.mpba.gov.ar/infodelitosconexos>

- Ministerio de Justicia. Provincia de Buenos Aires.

<http://noalatrata.gba.gov.ar/>

INFORME ESTADÍSTICO

LOS DATOS DE LA TRATA DE PERSONAS



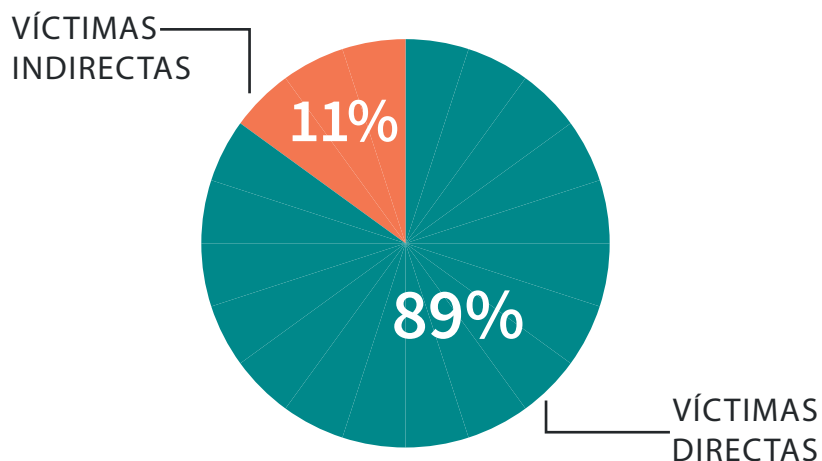
Informe estadístico

Los datos de la Trata de Personas

En este apartado revisaremos, en términos cuantitativos, las principales características de la Trata de Personas en la Provincia de Buenos Aires. Estos números nos permiten dimensionar la problemática, hacerla visible y sensibilizar a la comunidad sobre este delito.

Los datos son el resultado del trabajo del Observatorio de Trata de Personas dependiente de la Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas, sobre la información de la base de datos de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas de los casos ocurridos durante el año 2018 .

En ese año, la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas asistió a 351 víctimas. De ellas, 312 personas eran víctimas directas de Trata de Personas, y unas 39 eran víctimas indirectas de ese mismo delito. Esto representa el 89% y el 11% respectivamente.

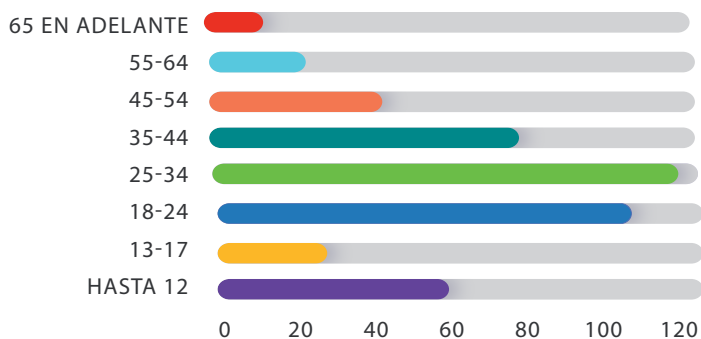


¹ Esta base de datos está conformada por las intervenciones y asistencias en las que participó la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

En el período, las edades de las personas asistidas van desde los recién nacidos hasta los 68 años. No obstante, el promedio se ubica cercano a los 27 años de edad. Sobre la base de datos válidos de 331 de las víctimas asistidas, cerca del 62% tienen entre 18 y 34 años. Es decir que estamos hablando de jóvenes y jóvenes adultos. No con menor significación, un 16% tienen de cero hasta 17 años, es decir son niñas, niños y adolescentes. En su gran mayoría se trata de víctimas indirectas y una porción menor son víctimas de explotación infantil.

2018

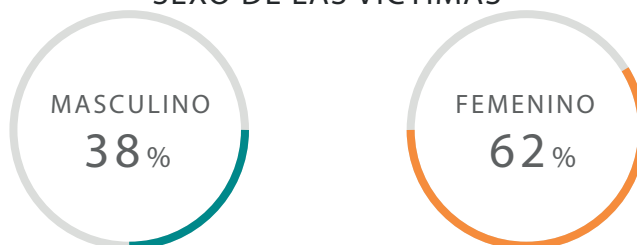
CANTIDAD DE VÍCTIMAS ASISTIDAS SEGÚN RANGO DE EDAD



Fuente: Elaboración Propia sobre información de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas.

En el período que sintetizamos aquí, las mujeres representan el 62% de las personas rescatadas. Entre ellas hay un solo caso de una mujer trans, el resto se trata de mujeres cis. Esto habla también de la feminización de la Trata de Personas como problemática social.

SEXO DE LAS VÍCTIMAS



Fuente: Elaboración Propia sobre información de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas.

Tanto en la explotación sexual como en la explotación laboral, es significativa la cantidad de víctimas mujeres. En la finalidad de explotación laboral las mujeres son elegidas por las personas tratantes para tareas específicas en oficios “tradicionalmente femeninos”. Por ejemplo, en la industria de la indumentaria son utilizadas para el armado y terminado de prendas.

En cuanto al origen de las víctimas, se trata principalmente de personas nacidas en Argentina, con 69,5%. Mientras que el restante se reparte principalmente entre las nacidas en Bolivia (12,6%) y Paraguay (11,9%). En una porción menor se encuentran las provenientes de Haití, República Dominicana, Perú, Venezuela, Chile y Colombia.

Las víctimas provienen de lugares que se caracterizan por su pobreza estructural sostenida. En el caso de Bolivia se trata de zonas rurales de los departamentos de la Puna, donde predominan las actividades agrícolas, y periurbanas, donde priman los oficios y las actividades de baja calificación de mano de obra. En nuestra provincia las víctimas son principalmente de las localidades más empobrecidas del Conurbano Bonaerense. Si bien todos podemos ser víctimas de Trata, son las personas más vulneradas las principales víctimas de este delito.

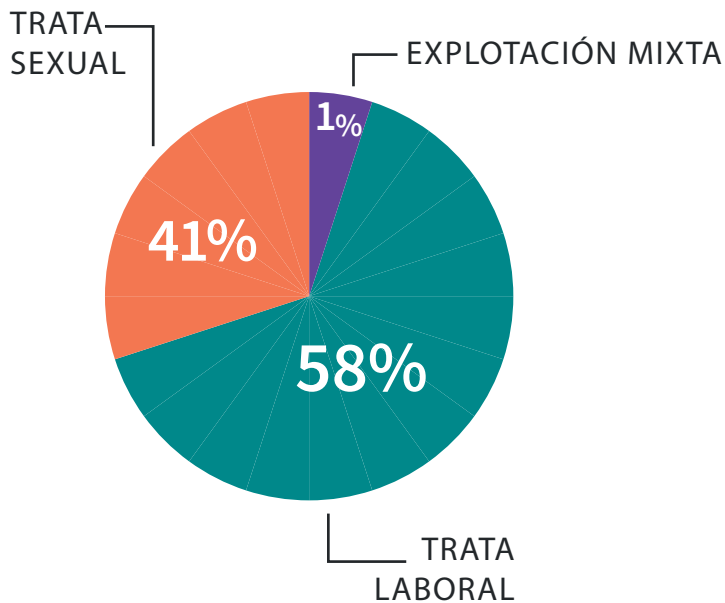


Fuente: Elaboración Propia sobre información de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas.

En cuanto a la finalidad de explotación, la mayoría de las víctimas son destinadas a distintas modalidades de la explotación laboral, con el 57% del total. En la finalidad sexual, se concentra el 41% de las víctimas y el 1% de las personas rescatadas eran sometidas a ambas finalidades.

En relación a las actividades específicas en la explotación laboral, la industria textil-indumentaria encabeza la lista de rubros que concentran mayor cantidad de casos. En menor grado aparece la cadena frutihortícola, en la que las víctimas desarrollan tareas vinculadas a la producción en campos, huertas y viveros, como así también en la comercialización en verdulerías.

TIPO DE FINALIDAD DE EXPLOTACIÓN



REFERENCIA NORMATIVA





Referencia Normativa

Introducción

Las leyes son una herramienta que tienen las sociedades para abordar las problemáticas que las afectan y garantizar los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Es por esto que el aspecto jurídico es clave para comprender y diseñar nuevas estrategias de intervención, sobre todo en delitos complejos como la Trata de Personas.


En la legislación en materia de Trata de Personas debemos distinguir entre niveles normativos según los ámbitos jurisdiccionales:

- Internacional.
- Nacional.
- Provincial.

De acuerdo a esta distinción, debemos mencionar, tal como fue dicho más arriba, que la sanción y persecución penal de la Trata de Personas es objeto de una norma federal, por lo que son las instituciones del ámbito nacional quienes tienen en su competencia dichas acciones en contra del delito.

Afirmamos, entonces, que comprender la estrategia de lucha contra la Trata de Personas, requiere de identificar el rol de las instituciones y normas en cada uno de los niveles. Particularmente, porque la articulación de las redes criminales dedicadas a este delito operan entre fronteras, abarcando más de una región, varios países y provincias. Por ello para abordar la normativa provincial, haremos una breve mención a los instrumentos jurídicos en el nivel internacional y nacional.

En el año 2000, las Naciones Unidas sancionaron el **“Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”**, conocido como Protocolo de Palermo, por la ciudad italiana en la que fue firmado. Nuestro país firmó y ratificó el mismo, adquiriendo el Protocolo jerarquía constitucional. Debemos recordar que a partir de la Reforma Constitucional de 1994, tal como lo establece el artículo 75 en su inciso 22, los Tratados y Acuerdos Internacionales aprobados por el Congreso Nacional, son incorporados en nuestra Carta Magna, adquiriendo un rango superior a las leyes.



El mentado Protocolo, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define a la Trata de Personas y establece medidas tendientes a la prevención, asistencia y protección a las víctimas, así como para la restitución de sus derechos.

Siguiendo la estrategia acordada por los países de las Naciones Unidas en el Protocolo de Palermo, el Congreso de la Nación aprobó en 2008 la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas**, que lleva el número **26.364**. En esa norma, se tipificó el delito de Trata de Personas, estableciéndose penas para quienes participen en su comisión, así como también se reconocieron los derechos de las personas que resultaren víctimas.

En 2012, tras la conmoción pública que representó el fallo judicial de la Justicia Federal de Tucumán, que absolvió a los responsables de la captura, explotación y desaparición de María de los Ángeles “Marita” Verón, el Congreso Nacional sancionó una **norma modificatoria de la Ley de Trata**, con el número **26.842**. En esta norma se incrementaron las penas y se quitó la figura del consentimiento, que eximía de responsabilidad penal a quienes explotaban a personas bajo el supuesto del asentimiento por parte de la misma. Asimismo, se crea un Consejo Federal (integrado por representantes provinciales, ministeriales y de la sociedad civil), un Comité Ejecutivo y un Sistema Sincronizado de Denuncias.

En el ámbito provincial, en ese mismo año, en 2012, se sancionó la **Ley Provincial N° 14.453 de Lucha contra la Trata de Personas**, con la aprobación por unanimidad de ambas cámaras legislativas. Con este consenso, se incorporaron nuevas figuras procesales, mecanismos de atención y organismos en el plano estratégico en el combate de este delito y la asistencia de sus víctimas.

Si bien, como mencionamos en este documento, se trata de un delito federal, al ámbito provincial le corresponde el abordaje de los delitos conexos y la asistencia de las víctimas. En otro orden, las provincias también pueden y tienen el deber de establecer medidas tendientes a la prevención del delito.


Entre las medidas adoptadas a partir de esta Ley se encuentra la creación de la Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, un órgano destinado al diseño de estrategias de manera articulada, ya que está conformado por representantes de las carteras ministeriales, del Poder Judicial, del Poder

Legislativo y de la Sociedad Civil. En la órbita de este órgano funciona el Programa de Lucha contra la Trata de Personas y el Observatorio Provincial de Trata de Personas.

REFERENCIA NORMATIVA PROVINCIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS

LEYES

- **LEY 11.922 (Artículos pertinentes).** Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.
- **LEY 14.453.** El objeto de dicha Ley es adoptar medidas de prevención, lucha y erradicación tanto del delito de Trata de Personas como de los delitos conexos, y la protección y asistencia para las víctimas y posibles víctimas, ya sea que su residencia y/o traslado se produzca dentro del territorio provincial, o que desde esta Provincia se detecten maniobras para trasladarlas fuera de la misma, dentro del territorio nacional o hacia el exterior. Asimismo, pretende fortalecer la acción del Estado Provincial y Municipal frente a este delito.
- **LEY 14.473.** Crea el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación.
- **LEY 14.592.** Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, para ser afectado al funcionamiento del Centro Marplatense de la memoria y lucha contra el delito de Trata de Personas.
- **LEY 14.661.** Declara Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires a la ciudadana argentina Sra. Sara Susana Trimarco, por su destacada labor luchando contra la Trata de Personas.
- **LEY 14.739.** Modifica la Ley N° 10.397 y sus modificatorias -Código Fiscal-. Modifica Artículo 208, Capítulo IV sobre exenciones. Establece un régimen para el fomento del empleo y asistencia a víctimas del delito de Trata de Personas.
- **LEY 14.940.** Esta ley tiene por objeto la adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires a Ley Nacional N° 27.046 que establece obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que diga “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”



- **LEY 15.041.** Modifica el decreto-ley 8031/1973 -código de faltas-. Deroga el artículo 68 sobre supresión de la criminalización de las personas en situación de prostitución.

DECRETOS

- **Decreto N° 341/2014** . Aprueba la reglamentación de la ley 14.473 mediante la cual se crea el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación, y designa al Ministerio de Justicia como autoridad de aplicación.

- **Decreto N° 1171/2016.** Tiene la finalidad de fortalecer la acción del Estado provincial frente a delitos de “Trata de Personas” y sus delitos conexos.

RESOLUCIONES

- **Resolución Ministerial 19/2013.** Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Crea la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Programa de Rescate de Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas. Aprueba un protocolo para la asistencia y acompañamiento de las víctimas.

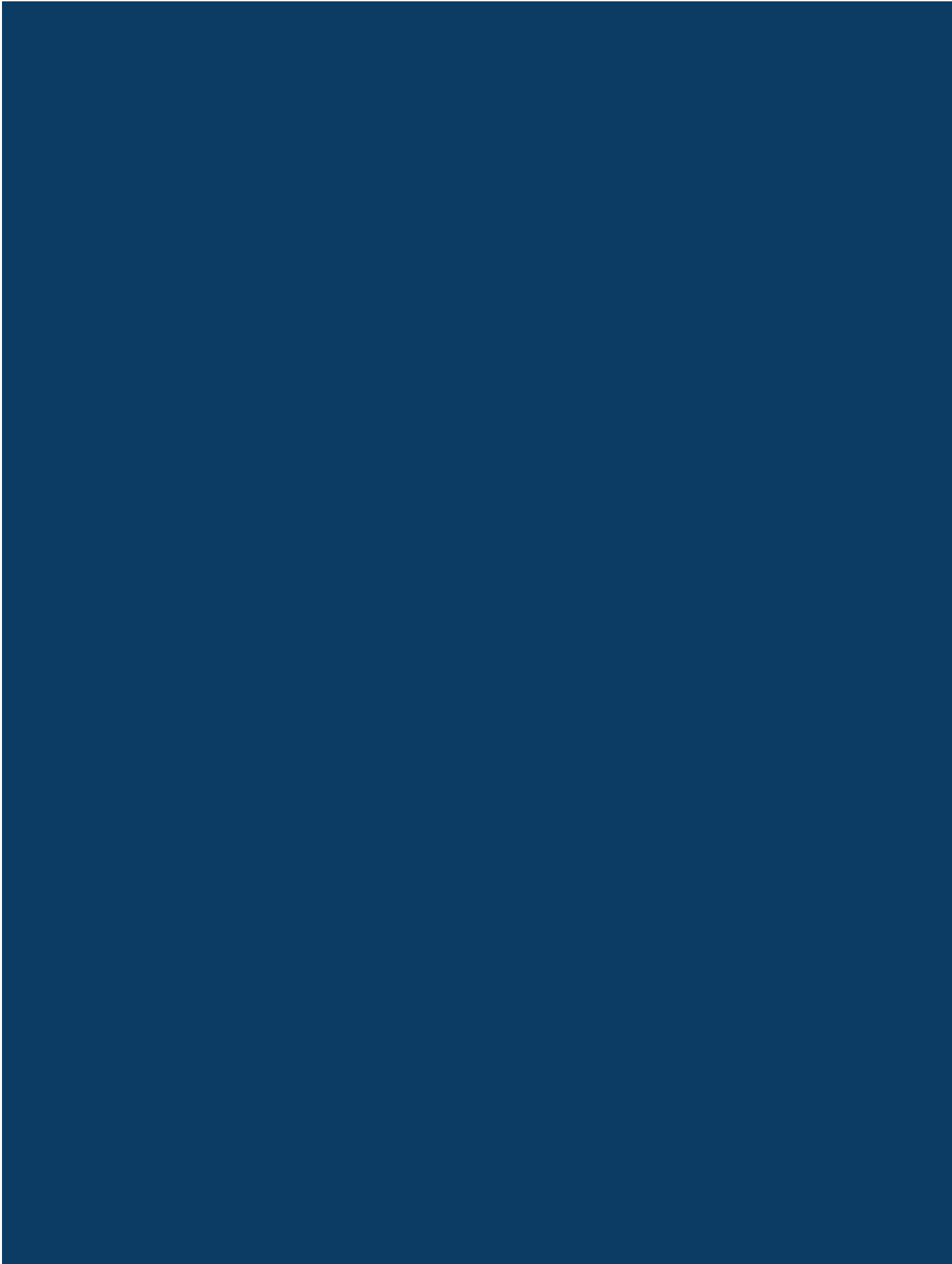
- **Resolución 542/2009** de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Adhiere en todos sus términos al Protocolo de Actuación en el delito de Trata de Personas que integra el anexo de la presente.

- **Resolución 620/2017** de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Crea el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Ver en “Anexo. Normativa provincial” textos de las normas citadas y sus artículos pertinentes en materia de Trata de Personas.

GUÍA DE RECURSOS





SERVICIOS INTERNACIONALES

Con sede en Argentina

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Dirección: Av. Callao 1046 Piso 2º of. A. C.A.B.A.

Teléfono: +54 (11) 4811-9148 / 4815-1035 / 48139940 / 48132548 / 48939714.

Web: www.argentina.iom.int/co/

SERVICIOS NACIONALES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las víctimas damnificadas por el delito de Trata de Personas.

- **Línea Nacional Gratuita 145:** brinda información y recibe denuncias anónimas desde cualquier punto del país los 365 días del año, las 24 horas.

- Oficina de Rescate y Acompañamiento

Dirección: Av. España N°2591, 3er piso, sector D - C.A.B.A

Teléfono: (011) 5300-4014 / 5300-4042

Mail: programarescate@jus.gov.ar

- Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual

Dirección: Av. España N°2591, 3er piso, sector D - C.A.B.A

Teléfono: (011) 5300-4000 - Int. 76597

Mail: monitoreoofertasexual@jus.gov.ar

Jefatura de Gabinete de Ministros

- Comité Ejecutivo para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas:

Dirección: Julio A. Roca 782 - Piso 7 - C.A.B.A.

Teléfono: (011) 4331-1951 int. 5059

Mail: comitecontralatrata@jefatura.gob.ar

Web: www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- Denuncias por trabajo no registrado o trabajo infantil

Dirección: Alem 628, 5to Piso - C.A.B.A.

Teléfono: 0800-666-4100 (opción 1 y luego opción 2 - de 08:00 a 18:00).

Mail: denuncias@trabajo.gob.ar

Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)

- Secretaría de fiscalización. Denuncias

Dirección: San Martín 588 C.A.B.A (atención al público de lunes a viernes de 9 a 17).

Teléfono: (011) 4318 0800 / 0800-777-7366 (Opción 5)

Ministerio de Desarrollo Social

- Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)

Programa Nacional de restitución de derechos.

Dirección: Pte. Perón 524 - 2 piso.

Teléfono: (011) 4338 - 5849/5808

Mail: dispositivoconsultas@senaf.gob.ar

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

- Dirección Nacional de Migraciones

Dirección: Avenida Antártida Argentina 1355

Teléfono: (011) 4312-0474

Mail: info@migraciones.gov.ar

Web: www.migraciones.gov.ar

Ministerio de Seguridad

- **Línea telefónica gratuita 134** donde pueden realizarse denuncias.

Sistema de Emergencias 911.

Dirección Nacional de Investigaciones – Dirección de Criminalidad Organizada –
Coordinación de Investigaciones Contra la Trata de Personas y Delitos Contra la
Integridad Sexual

-Dirección Nacional de Investigaciones

Chile 760 Piso 1° C.A.B.A.

Teléfono: (011) 5278-9800 int. 3773

Dirección de ejecución de Políticas de Género y diversidad – Representación
Comité Ejecutivo de Lucha Contra la Trata de Personas

-Dirección de ejecución de Políticas de Género y diversidad

Maipú 757- 8° Piso C.A.B.A.

Web: www.argentina.gob.ar/seguridad

Áreas de las Fuerzas Federales especializadas en Trata de Personas

- Policía Federal Argentina - División Trata de Personas

Área Metropolitana:

Dirección: Gral. Madariaga 6976 - C.A.B.A

Teléfono: (011) 4346-7078 – 4604-1792 (Int. 101 - 113)

Mail: divisiontratadepersonas@gmail.com

Área Interior (Excediendo los 100 km de C.A.B.A.):

Dirección: Gral. Madariaga 6976 - C.A.B.A.

Teléfono: 4630-7219

Mail: trataareainterior@gmail.com

- Gendarmería Nacional- División Tráfico y Trata de Personas

Teléfono: (011) 4310-2852

Mail: subdir-antitrata@gendarmeria.gob.ar

- Gendarmería Nacional - Equipo de Trata de Personas de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales Buenos Aires.

Dirección: Ramón Castilla 750 – C.A.B.A

Teléfono: (011) 4310-2689

Mail: uesprojud-baires@gendarmeria.gob.ar

-Prefectura Naval Argentina

Dirección: Eduardo Madero 235 – C.A.B.A

Línea gratuita de emergencias 106

Línea anónima y gratuita para denuncias sobre anomalías relacionadas con la seguridad a bordo: 0800-444-0436

Teléfono celular 24 horas: (011) 15 31502897.

Teléfono fijo: (011) 4318-7672 de 7 a 17.

Mail: sgen@prefecturanaval.gov.ar

Procuración General de la Nación

- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (Protex)

Dirección: Perú 545, 2º Piso

Teléfono: (011) 3754-2921 / 2922

Fax: (011) 4342-6021

Urgencias (solo fiscalías): (011) 4342-6927

Mail: protex@mpf.gov.ar

Web: www.mpf.gob.ar/protex/

Consejo de la Magistratura

- Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico

Dirección: Libertad 731, Piso 10° - C.A.B.A.

Teléfono: (011) 4124-5363/ 4124-5399

Mail: cm.unidad-ddhh@pjn.gov.ar

Web: www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/unidad-de-derechos-humanos.

SERVICIOS PROVINCIALES

Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Acceso a la Justicia

- Centro de Protección de los Derechos de la Víctima:

Dirección: Diagonal 78 N°107 - La Plata.

Teléfono gratuito: 0800-666-4403

Teléfono: (0221) 489-8610

Mail: cpv@gba.gov.ar

Web: www.mjus.gba.gov.ar/asistvictimas

- Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas (DPLTP) - Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata

Dirección: 3 y 525 – La Plata

Teléfono: (0221) 4262354

Mail: programarescatebaires@gmail.com

Web: www.mjus.gba.gov.ar/noalatrata

- Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas:

Teléfono: (0221) 4295581

Mail: noalatratagba@gmail.com

Web: noalatrata.gba.gob.ar

Ministerio de Salud

Subsecretaría de determinantes sociales de la salud y la enfermedad física, mental y de las adicciones.

Dirección Provincial de Salud Comunitaria Entornos Saludables y no Violentos.

- Dirección de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género

Dirección: calle 3 esquina 527, Tolosa, La Plata.

Teléfono: 0221-4834396

Mail: direccionviolenciadegenero@gmail.com

Ministerio de Trabajo

- Línea Gratuita de Denuncias y Orientación Ciudadana **0800-666-2187**

- Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI)

Dirección: Calle 46 N° 939 (entre 13 y 14), 3° piso, La Plata

Teléfono: (0221) 482-9621 / 421-3927 / 427-5529 (Interno 119)

Mail: etcopretitrabajo@yahoo.com.ar

Ministerio de Desarrollo Social

Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia

- Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos

Calle 116 e/ 70 y 71 - N° 1869, 1er Piso, Oficina 27.

Teléfono: (0221) 429-3709

• Línea gratuita: 102

- Dirección de Coordinación de Servicios Zonales y Locales (DCSZyL). Teléfono: (0221) 429-3772/89

Secretaría de Derechos Humanos

Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual

Dirección: Calle 6 N°950, La Plata.

Teléfono: (0221) 421-4035 (Secretaría Privada)

Mail: generoydiversidad.pba@gmail.com

Web: www.gba.gob.ar/derechoshumanos/subsecretarias_e_instituto

Dirección General de Cultura y Educación

Dirección Provincial de Política Socio Educativa

Teléfono: (0221) 429-5405

Mail: socioeducativa@abc.gob.ar

Web: abc.gob.ar/socioeducativa

Procuración General

Página Web: www.mpba.gov.ar

Mapa de Dependencias: <https://www.mpba.gov.ar/mapa>

Dependencias de Turno: <https://www.mpba.gov.ar/turnos>

Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y

Grooming: <https://www.mpba.gov.ar/delitosconexos>

Agentes Fiscales referentes en materia de Trata de Personas y delitos conexos ³:

https://www.mpba.gov.ar/files/content/Referentes_DCTP_2018.pdf

³ Información actualizada al lunes 15 de abril de 2019.

Entendiendo que es un espacio en permanente movimiento y construcción se sugiere consultar siempre el siguiente enlace: https://www.mpba.gov.ar/files/content/Referentes_DCTP_2018.pdf

Más información: Referentes Departamentales en Pornografía Infantil y Grooming:
https://www.mpba.gov.ar/files/content/Referentes_pornografia_2018.pdf

REFERENTES DEPARTAMENTALES

Delitos Conexos a la Trata de Personas

Departamento Judicial	Funcionario	Dependencia	Intervención	Teléfono fijo	Dirección
AZUL	Dr. Lucas Moyano Agente Fiscal	UFlyJ N° 22	Cabecera	02281-435514/532	Perón 535 1° Piso Azul (7300)
	Dr. Lucas Moyano Agente Fiscal subrogante	UFIJ N° 19 Descentralizada Olavarría	Olavarría	02284-429695 int. 192	Rufino Fal N° 2943 Olavarría (7400)
	Fabio Molinero	Ayudantía Fiscal Descentralizada Tandil	Tandil	0249-4426341	9 de Julio N° 355 Tandil (7000)
BAHÍA BLANCA	Marina Lara Agente Fiscal	UFIJ N° 14	Todo el Departamento Judicial	0291-4500226/29 0291-4520611 int. 104, 144, 146, 148, 152	Moreno 25 Bahía Blanca (8000)
DOLORES	Diego Fernando Torres Agente Fiscal	UFIJ N° 3	Cabecera y adyacencias	02245-442589	San Martín N° 37 Dolores (7100)
	Walter Mércuri Agente Fiscal	UFIJ N° 8 Descentralizada Gral. Madariaga	Gral. Madariaga, Villa Gesell, Pinamar y Partido de la Costa	02267-552946/7	H. Irigoyen 540 Gral. Madariaga (7163)
JUNÍN	Dr. Esteban Pedernera Agente Fiscal	UFIJ N° 8	Todo el Departamento Judicial	0236-4425810 0236-4434130	Comandante Escribano N° 226 Junín (6000)
	Agustina Roldán Capponi Ayudante Fiscal	Ayudantía Fiscal especializada		0236-4425810 0236-4434130 int. 1529	Comandante Escribano N° 226 Junín (6000)
LA MATANZA	Dr. Marcos Borghi Agente Fiscal	UFIJ especializada N° 2	Todo el Departamento Judicial	011-44411257	José Indart N°2674 San Justo (1754)
	Lorena Pecorelli Ayudante Fiscal	Ayudantía Fiscal especializada		011-46168740	Florencio Varela N°2601 San Justo (1754)
LA PLATA	Fiscal de turno	-	-	0221-4277500 Mesa de entradas: 0221-4121222	Calle 7 e/ 56 y 57 La Plata (1900)

Departamento Judicial	Funcionario	Dependencia	Intervención	Teléfono fijo	Dirección
LOMAS DE ZAMORA	María Delia Recalde Agente Fiscal	UFIJ N° 9	Cabecera	011-40031200 int. 2901	Camino Gral. Presidente Perón (ex Camino Negro) y Av. Larroque, Ed. Tribunales, 2° Piso "A", Banfield (1828)
	Juan Manuel Baloira Agente Fiscal	UFIJ N° 3 Descentralizada	Esteban Echeverría	011-15 63826396 011-15 44062213	Güemes 425 - Montegrande, Esteban Echeverría (1842)
	Verónica Laura Pérez Agente Fiscal	Esteban Echeverría			
	María Lorena González Agente Fiscal	UFIJ N° 3 Descentralizada	Ezeiza	011-4389-2132/37	Gral. Chenaut 130, Piso 2° Ezeiza (1804)
	Gabriel Lo Schiavo Agente Fiscal	Ezeiza			
	Laura Carballal Agente Fiscal	UFIJ N° 2 Descentralizada	Avellaneda	011-4265-4791 int. 1016 / 1013	Av. mitre 2615 Avellaneda (1870)
Walter Prieto Agente Fiscal	Avellaneda				
Javier Gramajo Agente Fiscal	UFIJ N° 4 Descentralizada	Lanús	011-43575165/69	Hipólito Yrigoyen 3940 Lanús (1824)	
Mariela Bonafine Agente Fiscal	Lanús				
MAR DEL PLATA	Graciela Trill Agente Fiscal	UFIJ de Comp. Temp. de Conflictos Penales	Todo el Departamento Judicial	0223-4954031 interno 119	La Rioja N° 2327, Piso 3° Mar del Plata (7600)
MERCEDES	Leandro Marquiegui Agente Fiscal	UFlyJ N° 1	Todo el Departamento Judicial	02324-427467	Calle 26 y 37, 2do. piso, Mercedes (6600)
MORENO GENERAL RODRÍGUEZ	Mariano Cobas Secretario	UFlyJ N° 7 Oficina Departamental de Delitos Conexos a la Trata de Personas	Todo el Departamento Judicial	0237-4627095 0237-4635621	Zeballos N° 395 Moreno (1744)
Gabriel López Secretario	pornografía infantil y grooming				

Departamento Judicial	Funcionario	Dependencia	Intervención	Teléfono fijo	Dirección
MORÓN	Horacio Vázquez Agente Fiscal Antonio Ferreras Agente Fiscal	UFlyJ N° 9		011-4627-5308 Int. 121	Casullo 237 Morón (1708)
	Dra. María Equitanti Ayudante Fiscal Dr. Ulises Ciolli Cecatto Ayudante Fiscal	Ayudantía Fiscal		011-46275308 int. 130/113	Casullo 237 Morón (1708)
NECOCHEA	Eduardo Núñez Agente Fiscal	UFIJ N° 10	Todo el Departamento Judicial	02262-424608 02262- 426419	Avenida 77 N° 358 Necochea (7630)
PERGAMINO	Nelson Mastorchio Agente Fiscal	UFIJ N° 3	Todo el Departamento Judicial	02477-439900 int. 245/ 246/ 216	Merced N° 865, 6to. Piso. Pergamino (2700)
QUILMES	Ernesto D. Ichazo Agente Fiscal	UFIJ N° 1 Descentralizada Berazategui	Cabecera y Berazategui	011-42264574 interno 105	Calle 14 Esquina 138 Berazategui (1884)
	Darío Provisionato Agente Fiscal	UFIJ N° 1 Descentralizada Varela	Florencio Varela	011-50879500 Ints. 533, 631, 610, 559	Presidente Perón 485 Florencio Varela (1888)
SAN ISIDRO	Gonzalo Acosta Agente Fiscal	Fiscalía Especializada	Todo el Departamento Judicial	011-4743-8897 011-4747-8569	Ituzaingó N° 174 San Isidro (1642)
SAN MARTÍN	Vanesa Silvana Leggio Agente Fiscal	UFIJ N° 14	Todo el Departamento Judicial	011-4872-0754	Roca 4765, 2° piso Villa Ballester (1653)
SAN NICOLÁS	Rubén Giagnorio Agente Fiscal	UFIJ N° 6	Todo el Departamento Judicial	0336-4428313	Colón N° 86 San Nicolás (2900)
	Martín Mariezcurrena Agente Fiscal				
TRENQUE LAUQUEN	Leandro H. Cortellezzi Agente Fiscal	UFIJ N° 2	Todo el Departamento Judicial	02392-424-143	Uruguay N° 172, 1° Piso Trenque Lauquen (6400)
ZÁRATE CAMPANA	Mabel Edith Amoretti Agente Fiscal	UFIJ N° 1 Campana	Todo el Departamento Judicial	03489-468039	Berutti 609, 2° piso Campana (2804)



ANEXO

**NORMATIVA
PROVINCIAL**

LEYES

LEY 11.922^[1]**Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.**

(Parte pertinente)


CAPÍTULO VII

La víctima

Artículo 83.- (Texto según Ley 12.059) Derechos y facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

1. A recibir un trato digno y respetuoso.
2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación.
3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate.
4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.
5. A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este código.
6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.

[1] Sancionada el 18 de diciembre de 1996, promulgada el 10 de enero de 1997 y publicada en el Boletín Oficial el 23 de enero de 1997.



7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este código.

8. A procurar la revisión, ante el fiscal de cámara departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo.

9. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del agente fiscal interviniente.

10. (Inciso incorporado por Art. 26 de la Ley 14.453) En los procesos por delitos de trata de personas, a los fines de la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distingos, basados en la prestación o no de consentimiento.

En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Artículo 84.- Víctima colectiva o difusa. Cuando la investigación se refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 85.- Asistencia genérica y técnica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien alegue verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, aun sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de

víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.

Artículo 86.- Situación de la víctima. Lo atinente a la situación de la víctima, y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quien aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, será tenido en cuenta en oportunidad de:

1. Ser ejercida la acción penal.
2. Seleccionar la coerción personal.
3. Individualizar la pena en la sentencia.
4. Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

Artículo 87.- Acuerdos patrimoniales. Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio invocado por la víctima o damnificado, deberán ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

Artículo 88.- Comunicación. Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este código.

Asimismo, se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituirse en actor civil o particular damnificado.

LEY 14.453^[2]

Sobre prevención, lucha y erradicación del delito de Trata de Personas y de los delitos conexos

Artículo 1.- El objeto de la presente ley es adoptar medidas de prevención, la lucha y la erradicación tanto del delito de “trata de personas” como así también los delitos conexos, y la protección y asistencia para las víctimas y posibles víctimas, ya sea que su residencia y/o traslado se produzca dentro del territorio provincial, o que desde esta Provincia se detecten maniobras para trasladarlas fuera de la misma, dentro del territorio nacional o hacia el exterior. Asimismo, pretende fortalecer la acción del Estado Provincial y municipal frente a este delito.

Artículo 2.- La presente ley, como así también las prácticas y políticas públicas desarrolladas en virtud de la misma, debe interpretarse en el marco de las convenciones internacionales ratificadas por nuestro país, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, a saber: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (y su Protocolo Facultativo), la Convención Internacional de los Derechos del Niño (y el Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y su Protocolo específico para la Trata de Personas y el Protocolo de Palermo que en su art. 5 establece que los Estados Parte se comprometen a legislar sobre la Trata de personas como delito en sus respectivos ordenamientos internos.

Artículo 3.- Se entenderá por Trata de Personas la captación, el transporte, el

[2] Sancionada el 22 de noviembre de 2012, promulgada el 9 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de febrero de 2013.

traslado, la acogida, o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, las servidumbres o la extracción de órganos. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño/a con fines de explotación se considerarán trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados.

Artículo 4.- El Estado Provincial tendrá la obligación de actuar a través del Ministerio Público Fiscal ante cualquier sospecha o denuncia de la existencia del delito objeto de la presente ley.

Artículo 5.- Dentro del territorio bonaerense el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en esta ley no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad del Estado Provincial respecto de la contención, asistencia y protección de los derechos de ésta.

Artículo 6.- Las personas víctimas de trata, tanto argentinos como de otra nacionalidad, en todos los casos serán protegidas y su seguridad garantizada, aun cuando pudieran ser responsables de otros hechos cometidos bajo violencia física y/o moral que inhiba la capacidad de libre determinación, según la legislación vigente.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo tenderá a lograr la firma de convenios de cooperación para prevenir y erradicar la trata de personas, con otros países y/o organizaciones internacionales dedicadas a tal fin.

TÍTULO II

Creación de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, La Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas

Artículo 8.- Créase la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas de este delito, con el objeto de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinario para la elaboración de las políticas públicas destinadas a la lucha contra la trata de personas y la protección y asistencia de las víctimas, tanto de ciudadanos argentinos como de otras nacionalidades.

Artículo 9.- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas, será la autoridad de aplicación del Programa Provincial contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Artículo 10.- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y la Protección y Asistencia de las Víctimas, creará el Observatorio de Trata de Personas, el cual tendrá como objeto el monitoreo, la recolección, la producción, el registro y la sistematización de los datos y las estadísticas respecto del objeto de la presente ley.

Artículo 11.- [3] Incorpórese como inciso 18 del artículo 18 de la Ley N° 13.757, y sus modificatorias, el siguiente:

“Inciso 18. Ejercer control administrativo respecto de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, la que funcionará como Ente autárquico dentro de su órbita”.

[3] Por este artículo se incorporaba el inciso 18 al artículo 18 de la Ley N° 13.757, otorgando al Ministerio de Justicia el ejercicio del control administrativo de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Las Leyes N° 14.803 y 14.853 le siguieron otorgando el control administrativo a ese Ministerio hasta su derogación por Ley N° 14.989. Actualmente el Decreto 170/2018, que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Justicia, le otorga dicho ejercicio de control a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia.

Artículo 12.- Serán funciones de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, las siguientes:

- a) Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley.
- b) Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas en los campos: físico, psicológico, espiritual, social, económico y jurídico.
- c) Realizar el seguimiento judicial de los casos.
- d) Proporcionar condiciones dignas de vivienda, alimentación, sanidad, como así también todo aquello que sea necesario para su sustento personal. En ningún caso las víctimas podrán ser destinadas a establecimientos que alojen a personas detenidas, procesadas o condenadas, ni a cualquier otro tipo de institución de régimen totalmente cerrado.
- e) En el caso de que las víctimas fueran niños, niñas o adolescentes, el lugar de refugio no podrá ser un instituto o lugar de contención o similar, además se deberá contemplar las necesidades especiales de esa etapa de la vida. Así mismo, en ningún caso podrán ser sometidos a careos y deberá cumplirse el derecho a la privacidad y reserva de identidad. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de la libertad.
- f) Brindar capacitación y ayuda en la búsqueda de empleo.
- g) Proporcionar asesoramiento y patrocinio jurídico respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir. Este patrocinio será brindado durante todo el tiempo que dure el proceso legal hasta finalizado el proceso de resarcimiento.
- h) Brindar protección a la víctima y a su familia frente a toda represalia, pudiéndose reclamar la aplicación del Programa Nacional de Protección de Testigos previsto en la Ley N° 25.764.

- i) Capacitar a los/as distintos/as funcionarios/as, en especial autoridades de migración sobre el estudio, investigación, seguimiento y prevención del delito de Trata de Personas.

Cada una de las funciones enumeradas en el presente artículo serán entendidas en términos de articulación y coordinación de las diferentes políticas y acciones implementadas por cada uno de los organismos integrantes de la Oficina Provincial en rigor de sus propias misiones y funciones.

Artículo 13.- Serán atribuciones de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, las siguientes:


- a) Coordinar el intercambio y publicar la recopilación de datos de los casos de Trata de Personas.
- b) Contribuir a promover y peticionar ante los poderes nacionales la cooperación entre estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la Trata de Personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir la trata, asistir a las víctimas del delito y aportar datos a los efectos de enjuiciar a los traficantes.
- c) Promover, dentro de las facultades provinciales, a la articulación entre organismos regionales e internacionales de prevención y monitoreo de la Trata de Personas.
- d) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y/o Municipal la ejecución de aquellas políticas que fortalezcan la eficaz lucha contra la Trata de Personas como así también la protección y asistencia de las víctimas.
- e) Solicitar al Poder Legislativo Nacional, Provincial y/o municipal la sanción de normas tendientes a combatir efectivamente la Trata de Personas y a optimizar la protección y asistencia de las víctimas.
- f) Invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado Nacional y/o de

los Estados provinciales y/o municipales, a personas físicas y/o jurídicas, y a organizaciones nacionales y/o internacionales que tengan por objeto la lucha contra la Trata de Personas, o la protección de los derechos de las víctimas, o la promoción y defensa de los derechos humanos.

g) Diseñar su propio plan de acción, elaborar su Presupuesto de Gastos y Recursos con la debida constancia del origen de los fondos y dictar su reglamento interno.

Artículo 14.- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y la Asistencia de las Víctimas, estará integrada por los siguientes miembros, quienes lo harán con carga pública:

- a) Un/a representante del Ministerio de Justicia y Seguridad.
- b) Un/a representante del Ministerio de Trabajo.
- c) Un representante de la Dirección General de Cultura y Educación.
- d) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- e) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- f) Un/a representante de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia.
- g) Un/a representante del Consejo Provincial de la Mujer.
- h) Un/a representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia.
- i) Un/a representante de la Fiscalía de Estado.
- j) Un/a representante de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia.



k) Tres (3) miembros de la Cámara de Diputados de la Provincia y tres miembros de la Cámara de Senadores, quienes serán designados/as por la presidencia de ambas cámaras, en representación de las respectivas bancadas, respetando las mayorías y minorías legislativas.

La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez por mes.

Artículo 15.- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, deberá realizar un informe de gestión anual, el cual deberá ser presentado ante el plenario de ambas cámaras legislativas.

Artículo 16.- La Oficina para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, abrirá un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos con especificidad en el tema y/o con actividad específica en el tema de donde se elegirán cinco (5) representantes que integrarán la oficina con voz y voto.

Artículo 17.- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las víctimas, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se le asigne dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente.
- b) Los aportes en dinero, créditos, valores o bienes que efectúen la Provincia, los municipios y toda otra repartición o Ente descentralizado de carácter público nacional.
- c) El producto del decomiso de bienes y activos originados por la lucha contra la Trata de Personas.

- d) Los recursos provenientes de la cooperación internacional para estos fines.
- e) El producto de donaciones o en virtud de otros títulos o causas, así como el producto de acciones propias de la oficina.

Artículo 18.- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, promoverá la capacitación y concientización de las estructuras municipales pertinentes a la temática a fin de establecer redes y protocolos de procedimientos acorde al objeto de la presente ley.


Artículo 19.- Todo funcionario público quedará obligado cualquiera fuera su jerarquía, que con motivo u ocasión de su función, recibiere noticia de supuestos, posibles o efectivos casos de Trata de Personas, y en conformidad con la obligación de denunciar que le impone el artículo 287 inc. 1 de la Ley 11.922 y modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, a dar cuenta inmediata a la oficina provincial o agencias regionales y/o municipales, sin perjuicio de toda otra acción que le compete. Esta obligación queda incorporada de manera explícita en todas las leyes y/o reglamentos que rijan las misiones, funciones y responsabilidades de los funcionarios públicos provinciales de cada poder.

Artículo 20.- Todos los funcionarios públicos que se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la trata de personas, respetarán y garantizarán la confidencialidad de la información obtenida en o para el cumplimiento de su objeto y obligaciones.

TÍTULO III

Programa Provincial para la Lucha Contra la Trata de Personas la Protección y Asistencia de las Víctimas

Artículo 21.- Se crea el Programa Provincial para la Lucha contra la Trata de



Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, en el cual se contemplan las recomendaciones de Naciones Unidas, según el Protocolo de Palermo y las Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Artículo 22.- Las personas responsables del Programa, que serán propuestas por la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, en mérito a sus especiales conocimientos y reconocida actividad en la materia, deberán:

- a) Participar en el diseño de aquellas políticas y medidas necesarias para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas de la Trata de Personas.
- b) Promover la coordinación intersectorial y proponer protocolos de trabajo interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la recuperación de las personas víctimas de trata y sus familias.
- c) Organizar y desarrollar actividades de capacitación con el fin de favorecer la identificación de las posibles víctimas, y conocer las formas en que opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata.
- d) Contribuir a la implementación de un sistema de refugios propios de la provincia de Buenos Aires, que respete los derechos y garantías de las víctimas de Trata de Personas.
- e) Prevenir e impedir cualquier forma de revictimización.
- f) Realizar y promover campañas en los medios de comunicación a fin de concientizar a los usuarios de estas redes, del perjuicio personal y social que implica esta problemática.

Artículo 23.- Dentro de la órbita de la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, funcionará el Observatorio de Trata de Personas. La información generada por el Observatorio de Trata de Personas será utilizada por la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, para el diseño, la implementación y el monitoreo de las políticas públicas orientadas tanto a la concientización, sensibilización, prevención y erradicación del delito, como así también para la asistencia y protección de las víctimas de este delito.

Artículo 24.- Serán funciones del Observatorio de Trata de Personas:

1. Registrar, procesar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática respecto del estado de situación de la problemática de Trata de Personas en la provincia de Buenos Aires.
2. Realizar informes del estado de situación de la problemática con el objeto de contribuir al diseño de políticas públicas.
3. Proponer a la Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Sexual Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas:
 - 3.a. Las herramientas apropiadas para el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas.
 - 3.b. Actividades de difusión, concientización y capacitación respecto de la trata de personas, especialmente destinadas a funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tengan contacto con víctimas de este delito.
 - 3.c. Acciones destinadas a asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, como así también acciones dirigidas a prevenir cualquier forma de victimización.



3.d. Actividades de capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales para las víctimas de trata de personas.

3.e. Estudios e investigaciones sobre la problemática de la Trata de Personas, su publicación y difusión.

3.f. La realización de actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes, las mujeres y personas trans.

3.g. Implementación de líneas telefónicas y todo medio eficaz para la recepción de denuncias y consultas.

3.h. Acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de Trata de Personas.

3.i. Protocolos de trabajo que contribuyan a la mejor articulación de las áreas y/o dispositivos destinados a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas de trata.

Artículo 25.- La Oficina Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas, la Explotación Infantil y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, determinará la dependencia, estructura y organización del Observatorio de Trata de Personas.

El Observatorio de Trata de Personas deberá contar con un equipo interdisciplinario idóneo para realizar las funciones establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO V

Régimen Procesal Penal de la Trata de Personas

Artículo 26.- Incorpórase como inciso 10, del artículo 83 de la Ley N° 11.922 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el siguiente:

“10. En los procesos por delitos de Trata de Personas, a los fines de la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distingos, basados en la prestación o no de consentimiento.”

TÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 27.- La presente ley será reglamentada en el transcurso de noventa (90) días, contados a partir de su sanción.

Artículo 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY 14.473^[4] **Crea el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación**

Artículo 1.- Créase el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación.

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley, el concepto de trata y tráfico de personas con fines de explotación, será el establecido en la Ley 26.364.

Artículo 3.- Cada departamento judicial en que está dividida la Provincia, deberá contar con al menos un refugio que brinde alojamiento, protección y asistencia médica a las víctimas de explotación sexual.

Artículo 4.- Cada refugio deberá estar ubicado en el distrito donde funcione la oficina central del departamento judicial.

[4] Sancionada el 22 de noviembre de 2012, promulgada el 11 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial el 18 de febrero de 2013.



Artículo 5.- La capital provincial deberá contar con un refugio, como mínimo.

Artículo 6.- Los refugios deberán contar con un equipo interdisciplinario que brinde asesoramiento para la recuperación psíquica y física, la reinserción social y asistencia legal pertinente de las víctimas.

Artículo 7.- Deberán brindar un espacio de contención afectiva, fortaleciendo la autoestima y la valoración personal.

Artículo 8.- Deberá funcionar las veinticuatro (24) horas del día ininterrumpidamente durante todo el año.

Artículo 9.- Los refugios deberán estar subdivididos de la siguiente manera:

- Espacios que alojen a víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Espacios que alojen a víctimas de trata con fines de explotación laboral.
- Espacios que alojen a víctimas de trata con fines de extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

En todos los casos, el lugar deberá contar con sectores para atención de mayores de edad, menores, hombres y mujeres, claramente diferenciados.

En ningún caso las víctimas mayores de edad podrán tener contacto con las víctimas menores de edad, ni los hombres con las mujeres.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá coordinar acciones con los diferentes refugios que alojen víctimas de Trata de Personas, ya sean estos estatales o del tercer sector, emplazados en la provincia de Buenos Aires o en otras provincias del territorio nacional, a los efectos de cubrir la demanda de admisiones de forma óptima.

Artículo 11.- Cada vez que las víctimas alojadas salgan del refugio por consultas

médicas, citaciones policiales o judiciales, deberán hacerlo en compañía de, al menos, uno de los miembros del personal permanente para maximizar su seguridad.

Artículo 12.- El refugio deberá prestar la asistencia médica que se requiere, mediante la derivación a los centros especializados provinciales o municipales con que cuenta cada distrito de la Provincia.

Artículo 13.- Los refugios llevarán a cabo todas las acciones pertinentes en prevención de la salud, utilizando los servicios y colaboración de las redes públicas o privadas locales.

Artículo 14.- El asesoramiento legal y patrocinio jurídico requerido por las víctimas alojadas en el refugio, se hará a través del abogado integrante del equipo interdisciplinario, que deberá interactuar con otras dependencias locales o provinciales, públicas o privadas, que entiendan en la materia cada vez que el caso a tratar así lo requiera, o que la demanda supere las posibilidades del letrado actuante.

Artículo 15.- La infraestructura edilicia deberá ser la adecuada para brindar alojamiento para al menos cincuenta (50) víctimas.

Artículo 16.- Cada víctima alojada contará con una cama propia y un espacio de guardado para ropa y objetos personales.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación deberá realizar estadísticas e informes trimestrales, a fin de evaluar en forma permanente el funcionamiento, los recursos, la demanda recibida, la evolución de los tratamientos iniciados, y los egresos positivos que se den en la institución.

Artículo 18.- Las condiciones de admisibilidad a un refugio serán las que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las adecuaciones presupuestarias

necesarias, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 21.- La presente ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY 14.592[5]

Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón designado catastralmente como: circunscripción VI - sección B - manzana 181 v. - parcela 10 inscripto su dominio en la matrícula 118.418 a nombre de Vázquez, Sara y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2.- El inmueble y sus instalaciones serán transferidos al dominio de la municipalidad de General Pueyrredón, para ser afectado al funcionamiento del Centro Marplatense de la Memoria y la lucha contra el delito de trata de personas. Las mejoras a realizarse en el inmueble serán a cargo de la municipalidad de General Pueyrredón.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales.

Artículo 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

[5] Sancionada el 3 de abril de 2014, promulgada el 20 de mayo de 2014 y publicada en el Boletín Oficial el 15 de julio de 2014.

Artículo 5.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del impuesto al acto.

Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la provincia de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia, para atender con ellos en forma total o parcial, el gasto que demande el pago del precio de la expropiación.

Artículo 7.- Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708, Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY 14.661^[6]

Artículo 1.- Declárase personalidad destacada de la provincia de Buenos Aires a la ciudadana argentina Señora Sara Susana Trimarco, por su destacada labor luchando contra la trata de personas.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY 14.880^[7]


Ley impositiva para el ejercicio fiscal 2017

(Parte pertinente)

Artículo 127.- Modifícase el artículo 208 Capítulo IV Exenciones, de la Ley N°10.397 (T.O resolución 39/11 del Ministerio de Economía) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

[6] Sancionada el 30 de octubre de 2014, promulgada el 22 de diciembre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial el 19 de febrero de 2015.

[7] Sancionada el 21 de diciembre de 2016, promulgada el 28 de diciembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el 2 de enero de 2017.



“Artículo 208.- Los empleadores que incorporen a personas con discapacidad, de quienes revisten en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley N°12.256, y de aquellas personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional N° 26.364 o sus delitos conexos, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago de cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadores de víctimas del delito de trata de personas o delitos conexos, se deberá contar con la autorización de la persona damnificada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información.

Dichas deducciones se efectuarán en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la determinación, liquidación y pago.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Este artículo también resulta aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio.”

LEY 14.940^[8]

Adhesión a Ley Nacional N° 27.046.

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto la adhesión por parte de la provincia de Buenos Aires a Ley Nacional N° 27.046, en razón de lo cual se establece la obligación de exhibir en lugares visibles de terminales de transporte, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo y lugares oficiales de promoción, la leyenda que diga en letra clara y legible: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”.

[8] Sancionada el 31 de agosto de 2017, promulgada el 27 de setiembre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el 4 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a suscribir convenios como así lo establece el artículo 4 de dicha ley y a implementar las medidas tendientes al debido cumplimiento de la misma.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 15.041^[9]

Deroga artículo del Decreto-Ley 8.031/1973 -Código de Faltas- sobre supresión de la criminalización de las personas en situación de prostitución

Artículo 1.- Derógase el artículo 68 del Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires, Decreto Ley N° 8.031/73, Texto Ordenado N° 181/87. [10]

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[9] Sancionada el 11 de julio de 2018, promulgada el 2 de agosto de 2018 y publicada en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2018.

[10] El artículo 68 derogado establecía: “Será penado con una multa de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de cinco (5) a treinta (30) días, la prostituta o el homosexual que se ofreciere públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare.”

DECRETOS

Decreto 341/2014 Reglamentario de la Ley 14.473

La Plata, 12 de junio de 2014.-

VISTO el expediente Nro. 2166-2325/12 y sus agregados Nro. 22600-3508/12 y Nro. 2370-166/12 mediante los cuales tramita la aprobación de la reglamentación de la Ley Nro. 14.473 por la que se crea el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires ha tomado la decisión de desarrollar las políticas públicas necesarias para la protección y asistencia a las víctimas del delito de Trata de Personas.

Que se requiere la articulación de las distintas políticas y programas que actualmente está implementando el Gobierno Provincial en la materia, por lo cual se hace necesaria la reglamentación de Ley Nro. 14.473.

Que compete al Ministerio de Justicia, la implementación de las políticas de asistencia a las víctimas de Trata de Personas y sus delitos conexos y el desarrollo de un sistema de refugios propio de la provincia de Buenos Aires, que respete los derechos y garantías de las víctimas.

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contenidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1.- Aprobar la reglamentación de la Ley Nro. 14.473 mediante la cual se crea el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación, que como anexo único forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- Designar autoridad de aplicación de la Ley Nro. 14.473 al Ministerio de Justicia, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

Artículo 3.- El presente decreto será refrendado por el ministro secretario en el Departamento de Justicia.

Artículo 4.- Registrar, comunicar, notificar al fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar el Ministerio de Justicia. Cumplido, archivar.

Anexo Único

Artículo 1.- El Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación tiene por objeto el establecimiento de espacios físicos de contención y atención a personas damnificadas por el delito de Trata de Personas y sus delitos conexos.

En particular, los refugios están orientados a asistir a las víctimas ante situaciones de emergencia vinculadas con el rescate en los casos de explotación.


Artículo 2.- Sin reglamentar.

Artículo 3.- La autoridad de aplicación se abocará al establecimiento de un cronograma de plazos para la creación de los refugios en la totalidad de los departamentos judiciales.

Artículo 4.- Sin reglamentar.

Artículo 5.- Sin reglamentar.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación determinará la organización y



funcionamiento de los equipos interdisciplinarios, los cuales deberán ser integrados por abogados/ as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales y médico/as especializados para el acompañamiento y asistencia a las personas afectadas por el delito de trata y sus delitos conexos. Asimismo podrá coordinar las acciones tendientes a la recuperación psíquica y física, la reinserción social y asistencia legal de las víctimas con los distintos organismos que estén abocados a la temática.

Artículo 7.- El protocolo de actuación y metodología de intervención para la asistencia deberá contemplar los aspectos referidos a garantizar los derechos de las víctimas, procurar su protección y seguridad y definir modelos de revinculación social. En todos los casos, las acciones de asistencia deberán contar con el consentimiento libre e informado de la víctima.

Artículo 8.- Sin reglamentar.

Artículo 9.- Los refugios tenderán a delimitar los espacios físicos de intervención de acuerdo a los perfiles de las víctimas. En los casos que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes y/o grupos familiares que requieran una asistencia conjunta, la autoridad de aplicación deberá coordinar las acciones necesarias con el Poder Judicial y con el Servicio Zonal o Local del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño que corresponda.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con entes estatales y organizaciones de la sociedad civil a los fines de implementar el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación, promoviendo el uso eficiente de los recursos disponibles tanto en el ámbito público y privado y garantizando la articulación y coordinación de los dispositivos de asistencia especializada.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación estará facultada para coordinar con los organismos públicos competentes y el Poder Judicial la adopción de medidas para garantizar la protección y seguridad de las víctimas, cuando éstas se encuentren fuera de los refugios.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación estará habilitada para establecer mecanismos de cooperación con las respectivas autoridades sanitarias a los efectos de garantizar la atención de la salud de las víctimas que sean asistidas a través del Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación.

Artículo 13.- Sin reglamentar.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios con el Poder Judicial, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho y todo otro organismo público o no gubernamental, a efectos de garantizar en los casos que sea necesario, el patrocinio jurídico gratuito para las víctimas asistidas.

Artículo 15.- Sin reglamentar.

Artículo 16.- Sin reglamentar.

Artículo 17.- Los informes y estadísticas elaboradas deberán mantener la confidencialidad de la información y proteger la identidad de las víctimas que sean asistidas por el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación.

Artículo 18.- Las condiciones de admisibilidad, permanencia y egreso de las víctimas que sean asistidas por el Sistema de Refugios para Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación, no podrán restringir ni vulnerar derechos de las víctimas y deberán tender a maximizar las posibilidades de asistencia, protección y revinculación social.

Artículo 19.- Sin reglamentar.

Artículo 20.- Sin reglamentar.

Artículo 21.- Sin reglamentar.

Artículo 22.- Sin reglamentar.

Decreto 1171/2016
Aprueba anexo con el objeto de fortalecer la acción del Estado frente a delitos “Trata de Personas” y sus delitos conexos.

La Plata, 22 de septiembre de 2016.-

VISTO el Expediente Nro. 21200-96815/16, y la necesidad de fortalecer la acción del Estado Provincial frente a delitos de “Trata de Personas” y sus delitos conexos, y

CONSIDERANDO:

Que por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; la Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Para”, los Estados parte acuerdan adoptar medidas contra el delito de Trata de Personas, como también, la asistencia a sus víctimas y la persecución de sus autores.

Que los artículos 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional reconocen como Ley Suprema de la Nación y otorgan Jerarquía Constitucional a los Tratados, Convenciones y Declaraciones sobre Derechos Humanos a los que se haya adherido, encontrándose las autoridades provinciales obligadas a conformarse a ella.

Que, en el orden nacional, por la Ley Nro. 26.364 y su modificatoria, se implementaron medidas orientadas a prevenir y penalizar la Trata de Personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que a nivel Provincial la Ley Nro. 14.453 reconoce la adopción de medidas, de

prevención, protección, y asistencias necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas mediante el fortalecimiento de las acciones nacionales, provinciales, municipales, y de la sociedad civil.

Que entre otros objetivos de las políticas públicas en la materia se destacan el de proteger y ayudar a las víctimas de trata y delitos conexos, respetando plenamente sus derechos humanos y garantizando la protección y la asistencia a las personas explotadas, conforme con los principios e instrumentos internacionales, nacionales y provinciales.

Que, por lo expresado, el deber de asistencia a las víctimas de Trata de Personas tiene jerarquía constitucional por su origen convencional.

Que un principio fundamental en la formulación de políticas y acciones para la restitución de derechos de las víctimas es la visión integral que exige un abordaje interdisciplinario e inter-institucional para ser efectivo, lo que en primer lugar abarca el compromiso de los ministerios, áreas de gobierno y municipios, dentro de sus ámbitos de competencia.

Que las víctimas de la Trata de Personas y los delitos conexos presentan condiciones especiales de vulnerabilidad, así como otras características subjetivas y objetivas que dificultan o impiden el acceso efectivo a los derechos, beneficios y servicios que la legislación establece.

Que esta particularidad habilita a utilizar un enfoque diferencial que haga posible la reparación y reinserción de estas víctimas.

Que en consecuencia, los procedimientos administrativos deben adaptarse a las especiales condiciones de estas víctimas, a fin de garantizarles el goce efectivo y expedito de los derechos y beneficios previstos.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a cada jurisdicción interviniente, no implicando incrementos presupuestarios a tales partidas.

Que tomaron la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y el fiscal de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1.- Aprobar el Anexo Único que forma parte del presente decreto y tiene por finalidad fortalecer la acción del Estado Provincial frente a delitos de “Trata de Personas” y sus delitos conexos.

Artículo 2.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a cada jurisdicción interviniente.

Artículo 3.- El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los Departamentos de Justicia y de Coordinación y Gestión Pública.

Artículo 4.- Invitar a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir al presente decreto.

Artículo 5.- Registrar, notificar al fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia. Cumplido, archivar.

Anexo Único

Artículo 1.- Objeto y sujetos obligados.

Los organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e instituciones de la Previsión Social dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, dentro del ámbito de sus respectivas competencias o mediante su articulación y coordinación, deberán arbitrar los medios para organizar, fortalecer y/o adaptar servicios, planes, y programas destinados a garantizar a las víctimas de la Trata de Personas y sus delitos conexos el acceso a los derechos reconocidos por el artículo 6 de la Ley Nacional Nro. 26.364 y su modificatoria, y por el artículo 12 de la Ley Provincial Nro. 14.453.

Artículo 2.- Autoridad de aplicación.

La Autoridad de Aplicación del presente decreto será el Ministerio de Justicia, por intermedio de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, quien arbitrará las acciones, medios, acuerdos y protocolos necesarios para su cumplimiento, y establecerá las normas aclaratorias y complementarias que correspondan.

Artículo 3.- Habilitación.

Constatada la existencia de motivos razonables para creer que una persona es víctima de la Trata de Personas o sus delitos conexos y frente a la solicitud exclusiva de esta última, la autoridad de aplicación evaluará de forma detallada el caso, incluido cualquier informe penal conexo, y a partir de una resolución fundada y de un modo compatible con el derecho a su privacidad, será responsable de iniciar y arbitrar los trámites necesarios ante los organismos correspondientes para gestionar el acceso a los derechos, beneficios y servicios mencionados en el artículo primero.

Artículo 4.- Acceso a derechos.

Los organismos mencionados en el artículo 1, deberán remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas de la Trata de Personas y sus delitos conexos a los beneficios contemplados en el presente decreto, sin que les puedan ser exigidos los requisitos que fueran determinados para otra población objetivo, y cuya carencia se relacione con su condición de víctimas.


Artículo 5.- Prioridad.

Complementando lo determinado en el artículo anterior, establécese que a igualdad de otras condiciones, los funcionarios con autoridad sobre los servicios, planes y programas indicados en el artículo 1, deberán dar prioridad a las víctimas de la Trata de Personas y sus delitos conexos.

Artículo 6.- Acto fundado.

Las denegatorias de prestación deberán ser debidamente fundadas mediante un acto administrativo, en los términos del Decreto-Ley Nro. 7.647/1970 y sus modificatorias.

Artículo 7.- Privacidad.



Los funcionarios intervinientes deberán arbitrar los medios necesarios para garantizar el mayor resguardo de la privacidad de las víctimas de la Trata de Personas y sus delitos conexos a efectos de evitar todo tipo de re-victimización. Cuando reciban un requerimiento de las víctimas para realizar una actuación ante terceros, deberán proceder bajo consentimiento informado.

RESOLUCIONES

Resolución Ministerial 19/13 del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

LA PLATA, 16 de octubre de 2013

VISTO la ley nacional 26.364 y sus modificatorias y la ley provincial 14.453, y


CONSIDERANDO:

Que por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem do Para; los Estados parte acuerdan en adoptar medidas contra el delito de trata de personas, como también, la asistencia a sus víctimas y la persecución de sus autores;

Que los artículos 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional reconocen como ley suprema de la Nación y otorgan jerarquía constitucional a los tratados, convenciones y declaraciones sobre derechos humanos a los que se haya adherido, encontrándose las autoridades provinciales obligadas a conformarse a ella;

Que en el orden nacional, por la ley 26.364 y sus modificatorias se implementaron medidas orientadas a prevenir y penalizar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas;

Que a nivel provincial, la sanción de la ley 14.453 implica la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas;



Que en virtud de la creación del Ministerio de Justicia, se hace necesario implementar, dentro de su ámbito, un programa especial dirigido a concentrar y organizar las acciones de asistencia a las personas damnificadas por el delito de trata de personas;

Que por tanto se propone la creación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata en la órbita de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia;

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, a través de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, deberá adoptar las medidas necesarias para la integración del referido programa con equipos interdisciplinarios de profesionales especializados para el acompañamiento y asistencia a las personas víctimas del delito de trata;

Que asimismo se proyecta la aprobación de un protocolo de actuación para la implementación del programa, a los efectos de establecer una guía metodológica de intervención para los equipos interdisciplinarios del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata;

Que la propuesta también incluye un formulario tipo para las entrevistas que lleven a cabo los equipos interdisciplinarios en su atención a las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos conexos;

Que por último se incorpora a la iniciativa el texto de las “Directrices para la Articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas” aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

Artículo 1°. Crear, en el ámbito del Ministerio de Justicia, el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Artículo 2°. El Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas

Damnificadas por el Delito de Trata centralizará toda actividad referidas al acompañamiento y asistencia a las personas damnificadas por el aludido delito.

Artículo 3º. La coordinación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas será ejercida por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia a través de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata.

Artículo 4º. El Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata será instrumentado por equipos interdisciplinarios integrados por psicólogos/as, trabajadores/as sociales y abogados/as especializados para el acompañamiento y asistencia a las personas afectadas por el delito de trata. La Subsecretaría de Acceso a la Justicia, a través de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, dispondrá las medidas conducentes para la debida conformación de dichos equipos interdisciplinarios.

Artículo 5º. Aprobar el “Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata”, cuyo texto como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 6º. Aprobar el “Formulario para Entrevistas a Víctimas del Delito de Trata de Personas y Delitos Conexos” del “Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata”, cuyo texto como Anexo II forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 7º. Incorporar al “Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata”, el texto de las “Directrices para la Articulación de la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas” aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, cuyo texto como Anexo III forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 8º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial.

Cumplido, archivar.

ANEXO I


PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA OBJETIVOS Y FUNCIONES

El Protocolo de Actuación del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata tiene como objetivo general la conformación de un dispositivo de abordaje integral y de alcance provincial de asistencia a las víctimas del delito de trata de personas y sus delitos conexos, precisando las atribuciones de los organismos intervinientes. Dicho abordaje incluye la asistencia y acompañamiento a las víctimas desde los aspectos jurídicos y psicosociales propiciando la contención, seguridad y garantía de sus derechos a fin de evitar la revictimización, así como el desarrollo de acciones de promoción, capacitación y sensibilización para la visibilización de la problemática. Constituyen objetivos del presente Protocolo:

- Proteger y ayudar a las víctimas de trata y delitos conexos, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Garantizar la protección y la asistencia a las personas explotadas, conforme con los principios e instrumentos internacionales, nacionales y provinciales.
- Implementar políticas tendientes a la revinculación social de las personas asistidas.
- Garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de trata de personas y delitos conexos y la de sus familias.
- Sensibilizar a la sociedad sobre el problema de la trata de personas y delitos conexos a fin de promover su condena social. En todo momento, las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento del presente protocolo deberán velar por el estricto cumplimiento de los derechos de las víctimas que a continuación se detallan:
- Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y

ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.

- Recibir asistencia psicológica y médica gratuita, con el fin de garantizar su reinserción social.
- Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo. • Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias.
- Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764.
- Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165.
- Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo.
- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.
- Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución el proceso.
- Ser oída en todas las etapas del proceso.
- A la protección de su identidad e intimidad.
- A la incorporación o reinserción en el sistema educativo.
- En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor



proveerle para su protección y desarrollo. En función a lo establecido y con la finalidad de abordar dicha problemática como política pública desde una perspectiva integral, articulando recursos, capacidades y acciones, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia coordinará las acciones desarrolladas por el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Por su parte, la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas ejercerá las funciones de supervisión operativa del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. En dicho marco, la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, tendrá por funciones:

1. Coordinar los dispositivos del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.
2. Generar mecanismos de recepción directa de denuncias, oficios, notificaciones e información judicial y administrativa inherentes al rescate y medidas ordenadas con relación a las víctimas.
3. Servir de enlace con los organismos nacionales, provinciales y/o judiciales en el envío y recibo de correspondencia para las diferentes instancias del Programa.
4. Conformar los equipos interdisciplinarios ante los requerimientos de intervenciones judiciales y/o administrativas que tengan relación con el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.
5. Coordinar con los organismos y dependencias gubernamentales nacionales, provinciales y municipales y con las organizaciones no gubernamentales, el diseño y ejecución de planes, programas y acciones que aseguren el correcto cumplimiento de la normativa legal en la problemática y prevención de situaciones vinculadas con la trata de personas y delitos conexos.
6. Articular con los organismos competentes todas las acciones necesarias a los fines de garantizar los diferentes requerimientos que el proceso de asistencia a las víctimas necesite.
7. Designar a el/la responsable operativo de cada allanamiento y/o rescate

encargado/a de coordinar el dispositivo de asistencia a las posibles víctimas, el/la cual deberá estar acompañado/a por el equipo interdisciplinario conformado en cada caso.

8. Requerir, en caso de ser necesario, a la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, colaboración para la conformación del dispositivo de asistencia a las posibles víctimas.

9. Establecer con la Dirección de Coordinación del Sistema de Refugios y Registro de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas los mecanismos de registro de personas asistidas por el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata.

Asimismo, los/as profesionales especializados que integren los equipos interdisciplinarios del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata tienen por funciones:

1. Estar a disposición de el/la responsable operativo de cada rescate o allanamiento en dónde se presuma la existencia de víctimas de trata de personas y/o delitos conexos.
2. Aplicar medidas de atención primaria para la/s víctima/s en el momento del allanamiento o desde cuando se toma contacto con ella/s por primera vez.
3. Realizar la entrevista inicial, formal o informal, con la finalidad de identificar la problemática y las conductas posiblemente constitutivas de la trata de personas y los delitos conexos, según las pautas del Formulario para Entrevistas a Víctimas del Delito de Trata de Personas y Delitos Conexos.
4. Identificar y evaluar las necesidades inmediatas y actuales de la/s víctima/s, brindándole/s opciones en el momento oportuno de manera sensible que garantice su seguridad y confianza.
5. Asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos que se realicen a la/s víctima/s le/s sean adecuadamente informados, así como sus derechos y procedimientos a seguir.
6. Brindar una estricta protección de la privacidad de la/s víctima/s (medidas para evitar que se difunda su identidad y localización).
7. Brindar contención y asistencia psicológica (evaluación psicológica) y coordinar con el/la responsable operativo la derivación urgente, en caso de ser necesario, con los efectores de salud ya sean municipales, provinciales y/o



nacionales.

8. Otorgar información y orientación legal (denuncia, derechos, posibilidades, procedimientos, información de la causa), como así también brindar acompañamiento en la declaración de la/s víctima/s.

9. Verificar la situación de la/s víctima/s de trata de personas y de sus familiares en términos de su seguridad e integridad tendientes a lograr una eficaz protección, intervención y atención integral.

10. En los casos donde hubiere personas víctimas menores de 18 años, articular la asistencia con el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

11. Elevar un informe sobre la intervención y pasos a seguir a la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN


1. Recepción de demandas. La Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata receptorá todas las demandas relacionadas con la trata de personas y/o delitos conexos. Si bien, en función de la complejidad de la problemática, los casos pueden recibirse por presentación espontánea, por denuncia o por derivación del Poder Judicial, como de otras instituciones Provinciales o Nacionales, y de organizaciones de la sociedad civil, dicha información debe ser comunicada inmediatamente a la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata, quien deberá poner en conocimiento a la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia. En caso de receptor una denuncia, posteriormente a la toma de conocimiento, la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata deberá comunicar la novedad al Fiscal referente del Departamento Judicial o Juzgado Federal competente.

2. Allanamiento. Ante el requerimiento de intervención para la realización del allanamiento – rescate, la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificas por el Delito de Trata conformará, para cada caso, un

equipo interdisciplinario, integrado por al menos un/a (1) psicólogo/a, un/a (1) abogado/a y/o un/a (1) trabajador/a social, designando al mismo tiempo a el/la responsable operativo del mismo, el cual deberá estar a disposición de la autoridad competente desde el momento del allanamiento/rescate de la/s víctima/s a fin de garantizar la no vulneración de los derechos de las posible/s víctima/s y la consecuente contención y asistencia psicológica y jurídica. Si se presume que la/s víctima/s puede/n ser mujer/es, el personal que intervenga deberá ser preferentemente femenino. El personal de primer contacto con la/s víctima/s de trata de personas en escenarios de flagrancia o de los procesos de investigación en fase inicial, deben estar debidamente capacitados para su identificación, en primer lugar, por razones de carácter humanitario y, en segundo lugar, por cuestiones procesales, ya que a partir de ese reconocimiento, es que se definen las partes que se enfrentan en un juicio de desarrollo complejo y riesgoso.

3. Niñas, niños y adolescentes. En todos los casos en los que las personas víctimas resulten ser menores de 18 años, la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata articulará inmediatamente el dispositivo de asistencia con el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

4. Entrevista. La/s víctima/s será/n entrevistada/s, preferentemente alejada/s del lugar allanado y en un contexto de confidencialidad y confianza. Las entrevistas no pueden nunca equipararse con interrogatorios y, menos aún, con la indagatoria de las y/o los imputados. El principal objetivo de este tipo de encuentro es proporcionar a la/s víctima/s la información objetiva que les permita reconocer su situación y sus derechos y va dirigida a contener a la/s víctima/s, asistir/la/s y evaluar sus necesidades inmediatas y actuales. En todo momento se deben resguardar los derechos de las personas que se entrevisten, en particular, su identidad y cualquier otra información que pudiera ponerla en riesgo. El/la entrevistador/a debe tomarse el tiempo necesario para hablar con cada persona identificada como víctima. Lo más importante es que reciba ayuda y protección aún cuando no esté en condiciones de brindar detalles o mayor información sobre su situación. Nunca se deben realizar actos que puedan revictimizar, estigmatizar o criminalizar a la/s víctima/s. En caso de que no tenga documentos por haber sido incautados y tenga dificultad de constatar la edad por cualquier otro medio



(llamadas a familiares y allegados, etc.), como decisión prima facie, se debe asumir que la persona es menor de edad si la víctima así lo manifiesta y no sea evidente lo contrario. En esas circunstancias debe aplicar el principio pro homine que más favorece a la víctima y el principio del “interés superior de la persona menor de edad”. Durante la entrevista es necesario mantener a las víctimas separadas unas de otras y es indispensable que estén separadas física y visualmente de los/as sospechosos/as. Si se permite el contacto con otras víctimas puede dar lugar a alegaciones o relatos viciados y poco productivos para una asistencia efectiva. Una vez terminada la entrevista, sobrevienen las declaraciones testimoniales ante los organismos policiales y/o Judiciales. Es importante acompañar y contener a las víctimas también en esta etapa.

5. Análisis integral y oportuna derivación. Posteriormente al allanamiento - rescate, se realizará un análisis integral que comprenda lo que emana de las entrevistas (no sólo lo que nos dijeron, sino también lo que no dijeron), de todo lo ocurrido durante el allanamiento que marque indicios del estado de la/s víctima/s. Si de ese análisis integral surge la necesidad de un alojamiento seguro, provisión de vestimenta y elementos de higiene, asistencia médica, medidas de seguridad posteriores, el/la responsable operativo comunicará a la brevedad los requerimientos necesarios a la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, a los fines de instrumentar los mecanismos operativos posteriores al rescate. Dicha intervención, si es posible, se dará a través de la elevación de un informe sobre la intervención y pasos sugeridos a seguir. El/la responsable operativo junto al equipo interdisciplinario conformado en cada caso trabajará con la/s víctima/s en cuanto a su futuro, en pos de elaborar ya sea, un plan de retorno o de reintegración a su lugar de origen o un plan de inserción en un nuevo destino. En caso de que la/s víctima/s sea/n extranjera/s y decida/n voluntariamente su repatriación, la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata articulará con la oficina competente del Estado Nacional la medidas a adoptar para dicha tarea. En caso de ser necesario se realizaran las comunicaciones y la articulación con autoridades diplomáticas, consulados, juzgados/ etc. del lugar de destino y del de origen. También en caso de ser necesario se realizará trámites de documentación (DNI,

residencia temporaria, transitoria o permanente, viaje, etc.). En caso de víctima/s de nacionalidad argentina que decida/n volver a su lugar de origen, la Dirección del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata articulará con los organismos competentes del lugar de que se trate, la realización de una evaluación del riesgo en la provincia/localidad de destino y la realización de un informe socio ambiental y de riesgo de la familia/grupo conviviente, el contacto con familiares, teniendo particularmente en cuenta la evaluación de riesgo y el informe socio ambiental realizado previamente. En caso de que la/s víctima/s nacionales o extranjeras decidan permanecer en territorio de la provincia de Buenos Aires, la asistencia supone la articulación con organismos nacionales, provinciales y municipales, tanto del Estado como de la sociedad civil para la implementación de las estrategias necesarias para la restitución de sus derechos vulnerados.

6. Acompañamiento continuo. El seguimiento de la causa judicial y la asistencia durante el proceso, estará a cargo del equipo interdisciplinario conformado para cada caso, debiendo mantener a la/s víctima/s informada/s acerca del desarrollo del mismo. En los casos en los cuales se derive al Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, una víctima que haya sido previamente atendida por otro organismo de asistencia, y dicha derivación sea posterior a su declaración judicial, será requisito indispensable el acompañamiento de un informe escrito de la primera entrevista y de todo lo actuado. Una vez finalizada la intervención de las distintas dependencias, se deberá conformar un informe general del procedimiento y/o estrategias utilizadas y de los resultados de la misma, la que deberá ser remitida a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, a través de la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas.

ANEXO II

FORMULARIO PARA ENTREVISTAS A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS

DATOS PERSONALES
APELLIDOS:
NOMBRES:
LUGAR DE NAC:
FECHA DE NAC:
SEXO: F..... M.....
GENERO: F..... M..... T.....
NACIONALIDAD:
PROVINCIA/ LOCALIDAD/ DEPARTAMENTO DE ORIGEN:
CI / DNI:
Se encuentra en su poder al inicio de la asistencia?
Si..... No..... APOCRIFA.....
ES VICTIMA DE TRATA DE PERSONAS? SI NO
NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO:
ESTA EMBARAZADA? SI..... NO.....

TIENE HIJOS? SI..... NO..... CUANTOS?

LA VICTIMA HABLA ESPAÑOL? SI..... NO.....

JUZGADO
COMPETENCIA
Federal
Ordinario
Jurisdicción del Juzgado
N° de Juzgado
N° de Secretaría
Fiscalía
N° de Fiscalía

MODO TRATA
SEXUAL
LABORAL
OTROS

ART. 140 CP - sometimiento a servidumbre: SI NO.....

N°/Nombre expediente institucional:

FECHA DE INGRESO A LA ASISTENCIA:

ORGANISMO QUE BRINDA ASISTENCIA:

LUGAR DE ALOJAMIENTO (POR ASISTENCIA):
REFUGIO PROPIO
REFUGIO DE OTRA DEPENDENCIA PROVINCIAL
HOTEL
ONG CONVENIADA
VIVIENDA FAMILIAR
SIN REFUGIO

OTRO

RETORNO: SI..... NO.....

FECHA RETORNO:

LUGAR DE RETORNO:

MOTIVO DE NO RETORNO:

SOLICITUD INTERVENCION:

TIPO DE ASISTENCIA (SEGÚN PROTOCOLO NACIONAL DE ASISTENCIA)

PRIMERA ETAPA:

SEGUNDA ETAPA:

PROFESIONAL A CARGO DEL CASO:

ETAPA CAPTACIÓN

EDAD DE LA VICTIMA AL SER RECLUTADA:

SE PROMETIÓ DINERO A LA VÍCTIMA? SI..... NO.....

MONTO PROMETIDO: MONEDA

PERIODICIDAD:

QUÉ ACTIVIDAD CREÍA QUE IBA A DESARROLLAR?

SE GENERO UNA DEUDA EN PERJUICIO DE LA VICTIMA?

Si

No

CONCEPTO:

MODALIDAD DE CAPTACIÓN:
Privación de libertad / Rapto
Engaño / Promesa sobre el tipo de trabajo
Engaño / Promesa sobre las condiciones del trabajo
Engaño, en virtud de la relación personal
Entrega por familiar
Otra modalidad:

MEDIOS DE CONTACTO CON EL RECLUTADOR:
Contacto Personal
Chat/mensaje/teléfono
Publicidad gráfica
Aviso por internet
Publicidad radial
Anuncio en la TV
Agencia DE EMPLEO
AGENCIA DE VIAJES
Avisos informales en la vía pública
Otros

LUGAR DE CAPTACION:
FECHA DE CAPTACION:

VINCULO DEL CAPTADOR CON LA VICTIMA:
Padre/Madre/hermano
Pareja/Conyugue
Familiar no inmediato
Conocido en ocasión de traslado
Vecino
Conocido de antes
Conocido en ocasión de reclutamiento
Amigo
Ninguno
OTROS

PROCEDENCIA DEL CAPTADOR:

ETAPA TRASLADO

* SOLO PARA VICTIMAS EXTRANJERAS:
PUESTO FRONTERIZO POR EL QUE ENTRÓ AL PAIS:

FECHA DE INGRESO AL PAIS:

MODALIDAD DE CRUCE DE FRONTERA:
Bus
Auto
A pie
Tren
Barco
Avión
Oculto en un transporte
Camión
Moto
Ns/Nc
Otro

TIENE DOCUMENTOS MIGRATORIOS? SI..... NO.....
--

QUIEN CONSERVA LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS?
La víctima
El tratante
Un familiar
Un conocido
Otros

SE LE RETUVO LA DOCUMENTACION PERSONAL: SI NO.....

RUTA/ ITINERARIO DE VIAJE:

ACOMPAÑANTES: SI..... NO.....
DETALLE:
Sola
Acompañada por reclutador/es

Con otras víctimas sin reclutador
Con otras víctimas y reclutadores
Acompañada por otras personas (especificar)

QUIEN FINANCIÓ EL TRASLADO?

TERMINAL DE ARRIBO:

PERMANECIÓ ALGUN TIEMPO EN DETERMINADO LUGAR O PAIS DE TRANSITO? SI..... NO....
DONDE?

REALIZO ALGUNA ACTIVIDAD EN DICHS LUGARES/PAISES? SI.... NO.....

ACTIVIDAD REALIZADA EN PAIS/LUGAR DE TRANSITO:

ETAPA EXPLOTACION

LUGAR DE EXPLOTACION:

TIPO DE LUGAR DE EXPLOTACION:
Pub/Bar/Club nocturno/Whiskeria
Departamento "Privado"
Hotel/Pensión
Centro de Masajes
Vía pública
Obra en construcción
Fábrica
Taller textil
Finca agrícola
Vivienda particular
Otros

NOMBRE DE FANTASIA DEL LUGAR DE EXPLOTACION:**ACTIVIDAD DESARROLLADA:****MODALIDAD DE SOMETIMIENTO:**

Confinamiento físico

Consumo forzado de drogas y/o alcohol

Amenaza de violencia física contra la víctima

Amenaza de violencia física contra su familia o contra personas cercanas a la víctima

Amenaza de violencia sexual contra la víctima

Retención de documentos de identidad

Retención de salarios

Amenaza de denuncia ante las autoridades (policía, autoridades migratorias, etc.) y deportación

Ausencia de comunicación con el entorno inducida o impuesta

Otras formas

CONDICIONES DEL LUGAR DE EXPLOTACION:

Hacinamiento

Falta de alimentación adecuada

Falta de condiciones para procurarse higiene básica

Falta de condiciones físicas para descanso adecuado

Falta de tiempo para el descanso adecuado

OTRO

BLOQUEO DE LIBERTAD:

Alambre de Púas

Cámaras de Seguridad

Rejas/Candados/Cerraduras

Guardianes armados

Salidas controladas

OTRO

GENERACION DE DEUDA EN ETAPA DE EXPLOTACION:

Si
No
CONCEPTO

LA VICTIMA RECIBIO ALGUN PAGO EN DINERO EN ETAPA DE EXPLOTACION? SI..... NO.....


HABIA OTRAS PERSONAS EN SUS MISMAS CONDICIONES? SI..... NO.....
--

VINCULO DEL EXPLOTADOR CON LA VICTIMA:
Padre/Madre/hermano
Pareja/Conyugue
Familiar no inmediato
Vecino
Conocido de antes
Conocido en ocasión de reclutamiento
Conocido en ocasión de traslado
Amigo
Conocido en ocasión de explotación
Ninguno

PROCEDENCIA DEL EXPLOTADOR:

SALIDA DE LA SITUACIÓN DE TRATA:
Rescate por las fuerzas de seguridad
Expulsión de la red
Escape s/ayuda
Escape c/ayuda de cliente
Escape c/ayuda de otra víctima
Escape c/ayuda de terceros
Otras (detallar)

OBSERVACIONES



Resolución 542/09
de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia
de Buenos Aires

La Plata, 15 de septiembre de 2009.

VISTO que mediante Ley N° 26.364 la República Argentina ha contraído el compromiso de perseguir y reprimir el delito de trata de personas.

Que en consecuencia los miembros del Consejo Federal de Política Criminal, asumiendo la responsabilidad que les compete en orden a la mencionada problemática definida no sin exageración como la nueva esclavitud moderna, aprobaron unánimemente un protocolo de actuación sobre el delito de trata de personas y demás modalidades delictivas conexas a ella y,

CONSIDERANDO:

Que si bien el delito de trata de personas es de competencia federal, lo cierto es que reviste aristas de suma complejidad, encontrándose vinculado u oculto detrás de otros delitos y/o contravenciones de competencia provincial.

Que en tal sentido, se erige imperiosa la actuación coordinada de todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, ya sea de orden nacional, federal o provincial, para una eficiente persecución del flagelo.

Que en esta inteligencia, y en la necesidad de homogeneizar y profesionalizar la investigación de esta temática, el Consejo Federal de Política Criminal, a través de los señores fiscales designados al efecto, definieron criterios operativos y de colaboración, elaborándose en consecuencia un anteproyecto de protocolo para todas las jurisdicciones provinciales.

Que en ocasión de la reunión anual del Consejo Federal de Política Criminal, el día 26 de agosto de 2009 se aprobó por unanimidad el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN relacionado con el delito de trata de personas, asumiendo el compromiso de adhesión por parte de todos los miembros integrantes de dicho

Consejo, en pos de una actuación unívoca, a fin de obtener una actividad proactiva y de colaboración con la jurisdicción federal, que lleve a la erradicación y el desaliento de tales prácticas ilícitas en el territorio nacional.

Que asimismo corresponde resaltar que los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben asumir el compromiso de orientar sus actuaciones prestando especial atención a la extrema vulnerabilidad de los sujetos víctimas de este delito, procurando su efectiva protección integral.

POR ELLO, LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia y artículos 12 y 13, inciso 11 de la Ley 12.061):

RESUELVE:

Artículo 1.- ADHERIR en todos sus términos al Protocolo de Actuación en el delito de TRATA DE PERSONAS que integra el Anexo de la presente.

Artículo 2.- Disponer el cumplimiento del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires de los lineamientos generales y específicos allí establecidos.

Artículo 3.- Regístrese y comuníquese.


ANEXO

Protocolo

VISTO la palmaria necesidad de reforzar estrategias investigativas en pos de evidenciar la voluntad constante del Ministerio Público Fiscal de defender el orden público y

CONSIDERANDO:

l) Que la realidad social es demostrativa de la existencia de conductas



organizadas que instalarán el flagelo de lo que se ha definido como “TRATA DE PERSONAS”. Y si bien la esclavitud ha sido abolida y repudiada como deleznable práctica; se asiste en la actualidad al fenómeno de degradación masiva del cuerpo humano como objeto de transacciones comerciales, desoyendo el principio universal que reputa inviolable el cuerpo como parte inescindible de la persona humana, como también el sometimiento del individuo y su fuerza de trabajo a condiciones de servidumbre o moderna esclavitud.

II) Que de conformidad al Protocolo de Palermo, complementario de la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, instrumento ratificado por el Estado Nacional (Ley 25.632) se define a la trata de personas como “...la captación, el transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, el uso de fuerza u otra forma de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad, o a la concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación...”. La explotación incluye “...como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos...”.

III) Que la prenotada Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional del año 2000, establece la obligación del Estado Parte de tipificar, perseguir y sancionar la trata de personas interna e internacional.

IV) Que esta manda se ha concretado mediante la sanción de la Ley 26.364 publicada en el Boletín Oficial el 30 de abril de 2008 cuyo objeto resulta ser la prevención y represión de la trata de personas así como la asistencia y protección de sus víctimas.

V) Que, en lo que interesa, dicha ley ha incorporado como delitos específicos distintos supuestos de trata de personas (artículos 145 bis y ter), a los que asigna competencia federal.

VI) Que no obstante esto último, no puede dejar de advertirse que los supuestos de trata se encuentran muchas veces vinculados u ocultos detrás otras modalidades delictivas y/o contravenciones de competencia ordinaria, con lo que la eficaz intervención de las jurisdicciones locales parece imprescindible a la hora de articular medidas eficaces para el esclarecimiento y represión del delito en estudio.

VII) Que a los fines señalados en el Visto es menester diseñar una línea de acción unívoca, desde el rol Constitucional y reglamentario que nos compete, a fin de obtener, no solamente la judicialización y penalización de las conductas ilícitas vinculadas a la trata, sino también de colaborar con la jurisdicción federal mediante una actitud proactiva que lleve a la erradicación y también al desaliento de instalación de tales prácticas en el territorio nacional, procurando en lo que nos compete la más pronta y eficaz protección y contención de la víctima.

Por ello, el Consejo Federal de Política Criminal,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar para el ámbito del Ministerio Público Fiscal de cada una de las jurisdicciones provinciales los lineamientos que se expresan a continuación:

I. DE LAS CUESTIONES GENERALES:

a) Advertir que los supuestos de trata que la ley asigna al fuero federal pueden aparecer vinculados u ocultos detrás de otras hipótesis delictivas como las que prevén y reprimen los artículos 89, 90, 91, 125 bis, 126, 127, 130, 140, 142 bis, 146 del Código Penal, como también de las Leyes Nacionales números 12.331, 12.713, 22.990, 24.193. De manera tal que los ministerios públicos de cada jurisdicción se comprometen a desarrollar investigaciones proactivas ante la presunción de que tales hechos se encuentran



relacionados al delito de trata de personas.

b) Impulsar proactivamente las investigaciones en cada jurisdicción, aun cuando de las etapas iniciales del caso no exista evidencias fundadas de que el caso es subsumible en el tipo de trata de personas.

c) Señalar que la actividad del Ministerio Público Fiscal en el territorio de cada una de las provincias en pos de investigar hechos de estas características, como de individualizar a los responsables, procederá siempre en el marco preliminar, sin perjuicio de la oportuna determinación de la competencia.

d) Promover y facilitar la comunicación con los organismos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a fin de facilitar el contacto inicial que brinde pautas orientativas respecto del delito de trata de personas y en caso de resultar necesarios, articular acciones conjuntas, entre ellas UFASE, ENAF, oficinas de rescate.

e) Que deberá ser motivo de atención y preocupación del Ministerio Público Fiscal, todo lo relacionado con la ausencia (por acción u omisión) de controles administrativos, en tanto contribuyan al incremento y hasta la impunidad de estas conductas; lo que también habrá de ser perseguido y reprimido en orden al incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos, encubrimiento, o grado alguno de participación criminal en las conductas antes señaladas.

f) Establecer que en dicho marco de actuación, los fiscales deberán proceder de oficio (directamente) en la verificación de actividades que se desarrollen en locales y establecimientos nocturnos, habilitados para la actividad de whiskerías, boite, cabaret, y toda otra actividad que pueda merecer la sospecha de que se trata de casas de lenocinio o que se ofrece intermediación para dicha actividad; a los fines de constatar la existencia de personas que se encuentren en situación de víctima de los típicos antes aludidos; realizando

tareas de inteligencia con personal idóneo -preferentemente con fuerzas de seguridad ajena a los locales-, a fin de asegurar la recolección de aquellos elementos probatorios que puedan resultar de difícil obtención con posterioridad al allanamiento o medida semejante.

g) Impulsar la creación de una red de comunicación electrónica entre fiscales en todo el territorio nacional, con métodos de comunicación ágiles para solicitar y recibir información que sea de utilidad a lo largo de las investigaciones.

h) Reafirmar la necesidad de brindar una ágil y rápida cooperación para el acceso a la información contenida en base de datos de que se disponga en cada jurisdicción, a requerimiento formal, a cuyos efectos se entiende necesario impulsar la elaboración de formularios únicos que aseguren la debida preservación de la información brindada.

i) Impulsar la firma de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales e internacionales que posean información relevante, promoviéndose la individualización de una persona como contacto.

j) Instar para que en el ejercicio de las facultades que le son propias al Ministerio Público Fiscal exija información y colaboración a los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales.

II. DE LA INVESTIGACIÓN PENAL:

A. ALLANAMIENTOS:

Cuando en el marco de una investigación penal vinculada al delito de trata de personas, se ordenare la realización de una orden de allanamiento, se recomienda:

a. Que la medida de allanamiento sea realizada con la presencia de los



fiscales o representantes del Ministerio Público Fiscal en el operativo.

b. Practicar en todos los casos la medida con asistencia de personal capacitado para asistir a la víctima en ese primer momento de la investigación. Esa asistencia debe anteceder a su testimonio.

c. Impulsar que las órdenes de allanamiento en estos casos sean siempre concedidas para ser llevadas a cabo en hora y día inhábil, con auxilio de la fuerza pública y con autorización amplia para proceder al secuestro de evidencia habida in situ.

d. Promover que los allanamientos se realicen con dos testigos hábiles y preferentemente vecinos del lugar.

e. Allanar todas las dependencias inmediatas y contiguas a fin de detectar los indicios que permiten afirmar la existencia de actividad de explotación.

f. Preservar con cordones de seguridad el lugar a los efectos de evitar fugas y preservar la evidencia.

g. Una vez dentro del local o finca, se recomienda:

- Solicitar documentación y buscar documentos de identificar.
- Prestar especial atención a los indicadores de capacidad ambulatoria restringida (cerraduras, rejas, puertas de acceso, ventanas, etc.).
- Filmar el acto y documentarlo con fotografías.
- Detectar actividades ejercidas por fuera de la habitación de que se dispone.
- Secuestrar documentación que permita detectar registros de pases,


pagos de salarios, etc.

- Identificar a la totalidad de los ocupantes del lugar, comenzando por las presuntas víctimas adoptando las medidas necesarias para apartarlas del resto de personas.
- Incautar los teléfonos celulares habidos y determinar a qué persona le fue incautado qué teléfono.
- Verificar la existencia de las líneas fijas del inmueble.

B. DIRECTRICES EN LA RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES

Teniendo en cuenta las modalidades comitivas que pueden presentarse en el delito de trata de personas, así como las cuatro finalidades de explotación contempladas por la ley nacional, las medidas probatorias a realizar deberán ser orientadas a proporcionar pruebas en este sentido. De manera tal que:

- a. Para acreditar la existencia o no de “reclutamiento” se sugiere ahondar en los siguientes aspectos:
 - Manera en que la víctima fue contactada; cómo se conectó con sus reclutadores; existencia de amigos, o terceras personas involucradas en dicho reclutamiento; existencia de avisos de trabajo u otro estilo; tipo de trabajo o acuerdo propuesto, así como características de la actividad.
- b. Para investigar la autoría o complicidad de personas en lo que hace al “traslado” de las personas, se sugiere orientar el interrogatorio sobre los siguientes aspectos:
 - Manera en que la víctima fue trasladada de un lugar a otro (moto, taxi, colectivos); nombre o características de las personas y/o lugares en donde fue recibida y/o alojada; lugares o características de los sitios en donde fue obligada a permanecer; vías de movilidad y movimiento



(peajes que atravesó, ríos, arroyos, puentes, rutas pavimentadas, autopistas).

c. Para investigar la “recepción” para explotación se sugiere abordar el interrogatorio considerando:

- En cuanto a las condiciones en encierro: características del lugar en donde la mantenían privada; la posibilidad real de mantener contacto con el exterior, la existencia de circular libremente dentro y fuera del local; situación relativa a la alimentación, higiene, atención médica, existencia de libreta sanitarias, y en su caso, funcionario emisor, retención de documentación por parte de los administradores del local, posibilidad de mantener comunicación con el exterior y en caso afirmativo, personas que establecían el contacto y con quién, abonados telefónicos desde los cuales se realizaban las comunicaciones y abonados telefónicos receptores; identificación de otros sujetos víctimas, información relativa a otros destinos en donde pudieron haber sido trasladadas las anteriores compañeras, procedencia o nacionalidad de otras compañeras víctimas.

- En lo que hace a las características del local destinado a la explotación: condiciones del mismo, ubicación, horarios de atención a clientes, nombres/apodos/características personales de los dueños y/o encargados, modalidad de registro de los clientes (pases/asistencias), existencia de habilitación municipal del local, cuentas bancarias; identificación de los clientes proveedores, personal de las fuerzas de seguridad.

III. DE LAS VÍCTIMAS:

Establecer -a los fines de cumplir con la contención y abordaje asistencial de la víctima de estos ilícitos- como protocolo mínimo de actuación:

a) Toda intervención del Ministerio Público Fiscal se debe realizar teniendo

en cuenta la protección integral de la víctima, procurando mecanismos de custodia y seguridad efectivos, como también evitando la revictimización; para lo cual se procurará -entre otras medidas- recibir las declaraciones con asistencia psicológica y participación de profesionales de asistencia a la víctima, así como recurrir a medios idóneos de registro (v.gr., video filmación o grabación) a efectos de evitar la necesidad de reproducción ulterior del acto.

b) La obtención de un diagnóstico inmediato de su estado de salud físico y psíquico, teniendo especialmente en cuenta la posible existencia de enfermedades venéreas, HIV, lesiones, desnutrición u otras patologías existentes, a cuyo fin se ordenará la intervención de profesionales del hospital público o centro de salud más cercano.

c) La realización de pericias médica y psicológica, que revelen entre otros puntos evidencia física así como el grado de afectación de la persona, posibles desórdenes y stress postraumático.

d) Para los supuestos en los que haya niños, niñas o adolescentes víctimas se dará inmediata intervención al Defensor o Asesor de Menores o Incapaces a los fines de adoptar las medidas protectivas, de acuerdo a cada caso y ponderando el estado de riesgo, debiendo propiciar la localización de la familia de origen o extendida, a través de los organismos administrativos correspondientes.

e) Para el supuesto de tratarse de víctimas de otras localidades o de extraña jurisdicción y a fin de localizar a la familia de origen o extendidas, se oficiará al Ministerio de Seguridad o la delegación u oficina competente de la fuerza de seguridad con jurisdicción en el lugar de origen o, en su caso, a Interpol, Dirección Nacional de Migraciones, Consulado y ONGs (vgs. Organización Internacional para las Migraciones –OIM-, Niños Perdidos “Missing Children”, CELS, entre otras).

f) Se arbitrarán los medios necesarios para coordinar con organismos nacionales, provinciales, municipales y ONGs; en cada circunscripción judicial (sede y subsele), la ubicación en albergue temporario de aquellas personas que fueren afectadas por el ilícito. En cualquier caso, deberá procurarse que el traslado se realice con personal idóneo –v. gr., Policía de la Mujer, acompañada de organismos de asistencia a la víctima o personal de ONGs- y que el lugar de alojamiento temporario cuente con recursos de sanidad, seguridad e higiene.

g) Si de las circunstancias del caso surgiere, en principio, el ingreso de personas extranjeras mediante el cruce ilegal de fronteras, se pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección Nacional de Migraciones y al Juzgado Federal competente, a los fines de que se proceda conforme artículos 116 a 121 de la Ley 25.871, recordando que a las víctimas del delito de trata en ningún caso les serán aplicables las sanciones por impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara (Artículo 5 de la Ley 26.364).

h) Asimismo, se además de las hipótesis delictivas de competencia provincial, se confirmare preliminarmente alguna de las hipótesis de trata descriptas por la Ley 26.364, se requerirá, sin perjuicio de la adopción de las medidas urgentes, la declinatoria de competencia en favor del fuero específico, salvo en lo atinente a delitos independientes de competencia provincial, procurando, en cualquier caso, la máxima coordinación y comunicación a fin de asegurar el éxito de la investigación.

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese.

Resolución 620/17
de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia
de Buenos Aires

La Plata, 27 de agosto de 2017.


VISTO el funcionamiento de un área a cargo del Programa de Coordinación y Seguimiento en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil con dependencia funcional directa del procurador general, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 798/16, y

CONSIDERANDO:

Que la temática que aborda el Programa de Coordinación y Seguimiento en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil, constituye uno de los ejes de la política criminal que esta Procuración General.

Que dentro de sus funciones específicas se establece la de proponer la adopción de políticas y medidas necesarias a fin de asegurar la eficaz persecución de los delitos conexos a la trata de personas y pornografía infantil y la protección y asistencia a las víctimas; la de recabar y analizar información estadística generada a nivel departamental y provincial; la de proponer estrategias de intervención y consensuar criterios de actuación; y la de realizar el seguimiento de la política criminal propuesta e impulsada por el procurador general en los temas específicos del programa.

Que en atención a ello, y toda vez que la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General es el órgano encargado de dar seguimiento -a través de sus distintas áreas- a la política criminal del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, resulta oportuno reubicar funcionalmente en esta Secretaría al Programa de Coordinación y Seguimiento en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil, bajo la denominación de Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.



Que asimismo es preciso generar una red de referentes departamentales especializados en la temática que permita coordinar acciones, asegurar colaboración mutua, efectuar un seguimiento de las investigaciones y dar un marco referencial común para el abordaje de estos casos a nivel provincial, de manera de obtener mayor eficacia en la persecución y sanción penal.

Que, consecuentemente, corresponde disponer la creación de la estructura con la denominación y vinculación funcional previstas y adecuar la normativa vigente conforme los extremos expuestos en los considerandos que anteceden, para lo cual habrán de considerarse las últimas adecuaciones incorporadas en los textos pertinentes.

Por ello, el procurador general de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la Provincia, y artículos 1, 2, 20 y 21 incisos 1 y 11 de la Ley 14.442):

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming, que dependerá funcionalmente de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Artículo 2.- Establecer como funciones inherentes al Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming:

- a) Proponer al secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal la adopción de políticas y medidas necesarias a fin de asegurar la eficaz persecución de los delitos conexos a la trata de personas y pornografía infantil y la protección y asistencia a las víctimas.
- b) Brindar apoyo institucional y coordinar esfuerzos con los equipos departamentales abocados a la investigación de las problemáticas y asistencia de sus víctimas.
- c) Recabar y analizar la información estadística generada a nivel

departamental y provincial, a los fines de informar a los organismos pertinentes, proponer estrategias de intervención, advertir nuevas modalidades delictivas, consensuar criterios de actuación, así como adoptar parámetros de gestión que permitan establecer prioridades de atención que propendan a mejorar la calidad de respuesta del servicio de justicia.

d) Realizar el correspondiente seguimiento de la política criminal propuesta e impulsada a través del secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal en los temas específicos de delitos conexos a la trata de personas y pornografía infantil.

e) Impulsar las actividades de capacitación que resulten necesarias y fomentar encuentros de trabajo con el objetivo de reforzar las líneas de política criminal diseñadas desde esta procuración general y el compromiso asumido por todos los actores involucrados.

f) Estrechar vínculos de cooperación y asistencia con instituciones públicas y privadas -municipales, provinciales, nacionales o extranjeras- y organizaciones de la sociedad civil, para la articulación de acciones concretas vinculadas con las materias.

g) Elaborar el anuario en Delitos Conexos a la Trata de Personas, publicación que abordará aspectos estadísticos del año calendario y demás consideraciones respecto a la labor desarrollada y los resultados obtenidos por cada unidad especializada.

h) Administrar el registro de delitos conexos a la trata de personas.

i) Realizar el correspondiente control de carga de datos estadísticos por parte de las correspondientes unidades funcionales de instrucción y juicio en ambas temáticas.

j) Promover al menos anualmente un encuentro de trabajo con los fiscales y/o



funcionarios referentes en ambas temáticas.

k) Disponer el desarrollo de sistemas informáticos relativos a las temáticas.

l) Articular con las áreas específicas de esta Procuración, a fin de dar cumplimiento a las funciones propias.

m) Promover la firma de convenios.

n) Realizar toda actividad pertinente a la temática, tendiente a asegurar el normal funcionamiento del programa.

Artículo 3.- Requerir a los fiscales generales departamentales la designación de un agente fiscal referente en Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming a fin de integrar una red de agentes fiscales que, con la coordinación del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming, realizará reuniones periódicas con el fin de:

a) Efectuar un seguimiento de las investigaciones penales en curso.

b) Optimizar el uso de recursos humanos y tecnológicos necesarios sus investigaciones.

c) Generar vínculos de colaboración recíproca entre los distintos miembros del Ministerio Público Fiscal y con organismos y entidades ajenas.

d) Asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo que antecede.

Artículo 4.- Encomendar por intermedio de la Subsecretaría de Personal la adopción de las medidas pertinentes para la adecuación del personal que habrá de integrar la dotación de la dependencia creada por la presente resolución.

Artículo 5.- Modificar el artículo 34 de la Resolución PG N° 983/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- La Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal está compuesta por el Departamento de Política Criminal; el Departamento de Policía Judicial; el Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias el Departamento Jurisdiccional Penal y los Laboratorios para la Investigación Forense de Microscopía Electrónica de Barrido, de Cromatografía Gaseosa y de Fotografía, Imagen y Video instalados en calle 4 N° 340 de la ciudad de La Plata y por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.”

Artículo 5.- Derogar la Resolución PG N° 798/16 y el artículo 76 de la Resolución PG N° 983/16.

Artículo 6.- Regístrese y comuníquese.

